



# Carta de Noticias DE LA PROCURACIÓN GENERAL



## NUEVA COLACIÓN PARCIAL DE ALUMNOS DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

**Conferencia del profesor Fernando R. García Pullés:**  
"Tendencias actuales del derecho procesal administrativo y del derecho procesal constitucional"

19 de octubre de 2017, 15:00 h

Pág. 10





# Institucional

- Jefe de Gobierno: Lic. Horacio Rodríguez Larreta
- Vicejefe de Gobierno: Cdr. Diego Santilli
- Jefe de Gabinete: Dr. Felipe Miguel
  
- Procurador General de la Ciudad: Dr. Gabriel M. Astarloa
- Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales: Dra. Alicia Norma Arból
- Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público: Dr. Jorge Djivaris

PARA VISITAR MÁS RÁPIDAMENTE LAS SECCIONES QUE DESEA LEER, HAGA CLIC EN EL ÍCONO



## Sumario



4. Editorial
- 



6. Columna del Procurador General:  
Dr. Gabriel M. ASTARLOA, "Diálogo federal e institucionalidad".
- 



10. **Nota Destacada:**  
Nueva Colación Parcial de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad
12. El Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo: génesis y desarrollo.
14. Hoy, la cosecha.
15. Remembranza de las colaciones de diciembre 2016 y junio 2017.
- 



18. **Nota Especial:**  
PROGRAMA AUDIOVISUAL iCon los videos de todas las conferencias! V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: "La dignidad de la persona y derechos humanos: proyecciones sobre la abogacía pública".
20. Videoteca.
37. El arte en el V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal.
- 



39. **Actividades Académicas:**  
Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017.



- 
- 41. Visita del profesor Fabián Canda a los alumnos del Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo.
  - 42. Seminario sobre “Participación público-privada e iniciativa privada”.
  - 43. Seminarios de actualización jurídica de la Procuración General de la Ciudad.
- 



**44.**

### **Novedades de la Procuración General de la Ciudad**

- 44. Despedida de una integrante de la Biblioteca.
  - 45. Guía Integral de Prestadores de Servicios Jurídicos Gratuitos de la Ciudad de Buenos Aires. Acto de Lanzamiento.
- 



**46.**

### **Información Institucional**



**50.**

### **Noticias de Interés General**

- 50. XLIII Jornadas Nacionales y XIII Congreso Internacional de Derecho Administrativo.
  - 51. **Juan G. Corvalán.** Conferencia: ¿Existe un Derecho Humano a la inteligencia artificial?
  - 54. Presentación del libro *Ejecución Judicial del Acto Administrativo*, de Juan A. Stupenengo.
  - 56. Incorporación del señor académico titular, Dr. Alberto B. Bianchi, a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.
  - 58. Presentación del libro *Estudio de derecho constitucional. Aportes para una visión personalista del derecho constitucional*, de Alfonso Santiago.
- 



**59.**

### **Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros y seminarios**



**66.**

### **Información Jurídica**

- 66. Actualidad en jurisprudencia
- 76. Dictámenes de la Casa  
**De especial interés para las competencias de la PG CABA:** Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor.
- 89. Actualidad en normativa
- 90. Actualidad en doctrina  
**Nora P. Vignolo:** “Recursos Administrativos en el Orden Federal: relevamiento de la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación”.
- 93. **Diego Mielnicki y Facundo J. Roitman:** “La falta de continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica y la reparación de los daños generados a los usuarios”,



Ed

## Editorial



### 19 de octubre de 2017: Colación de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad

Hace apenas cinco años, el 24 de noviembre de 2013, el entonces Jefe de Gobierno, Ingeniero M. Macri, actual Presidente de la Nación, inauguraba en un importante acto realizado en el Teatro Presidente Alvear, los programas de las Carreras de Estado de Abogacía Pública que ejecuta la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación específica en abogacía estatal que brinda la Procuración General a través de la DGIJE, se inscribe en el ámbito de las competencias que emanen del art. 134, primer párrafo, de la CCABA.

La representación en juicio de la Ciudad, la defensa de su patrimonio juntamente con el control de legalidad son atribuciones constitucionales de la Procuración General.

En función de tales cometidos, consagrados en la Constitución de la Ciudad, la facultad de perfilar capacitaciones específicas que ofrecen una visión sistemática de las materias propias de la abogacía estatal, modulada según las necesidades del servicio, se presenta como una atribución propia, exclusiva e indelegable de la Procuración General.

En ese orden, las especializaciones, diplomaturas, seminarios y congresos, que año tras año organiza la DGIJE, son medios adecuados destinados a cumplir las misiones, fines y funciones que establece el art. 134, primer párrafo, CCABA.

Ciertamente, la complejidad dogmática y práctica que exhibe el derecho público contemporáneo, por momentos desconcertante aun para especialistas, exige una formación “singular” para la abogacía estatal.

Hasta el presente no existe universidad, pública o privada, que esté orientada a capacitar a los abogados del estado en la defensa de los intereses públicos.

De otra parte, no es función de las universidades la enseñanza de la adecuada defensa de los intereses estatales.

En efecto; estas no tienen como cometido competencial primordial la protección del interés estatal; su misión se vincula a la adquisición del conocimiento profesional certificado y exhibe por ende, un diferente objeto formal y una teleología propia.

Tampoco la mencionada complejidad puede ser proporcionada por instituciones ajenas a la praxis jurídica pública.



Porque la abogacía estatal es experiencia directa y genera sus propias reglas, su propio conocimiento científico (no *ideológico*).

Defender al Estado supone conocer la sustancia, estructura y organización de la institución representada, entender su envergadura política. Ello requiere de conocimientos científicos teóricos, y por cierto de nociones empíricas, que suponen la familiaridad e inmediación profesional con las cuestiones jurídicas vinculadas.

Por eso, las Carreras de Estado de la PG CABA que desarrollan los contenidos de las distintas áreas de la abogacía pública exceden lo que puede configurar una capacitación de recursos humanos.

Trasuntan un *plus* que está signado por la experiencia de la actuación jurídica concreta, *hic et nunc*, que debe acompañar el proceso formativo y retroalimentarlo. Y constituyen un imperativo del buen ejercicio de la gestión y defensa jurídica del Estado.

Las estrategias procedimentales y procesales de la gestión y defensa del interés público a cargo del Estado son absolutamente dinámicas y deben ser adaptadas permanentemente a la evolución de la conciencia jurídica y a la interpretación actualizada de la Constitución y de las normas inferiores.

De tal suerte, la aludida defensa solo puede ser liderada estratégica y sustantivamente por quien titulariza la función del Órgano de contralor de la legalidad, esto es, por el Procurador General de la Ciudad, responsable máximo y último de la adecuada protección jurídica de los intereses estatales, dentro del marco de sus incumbencias.

El próximo jueves 19 de octubre, las referidas Carreras de Estado de la Abogacía Pública tendrán una tercera colación.

¡Bienvenida la cosecha y que sus frutos sean abundantes!

**Dra. María José Rodríguez**

DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN  
DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD  
[mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar)



## Nota destacada

Columna del Procurador General de la Ciudad,  
Dr. Gabriel M. ASTARLOA

(N. de R.): En esta columna publicamos las palabras pronunciadas por el Procurador General en la apertura del V Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal el pasado día 6 de septiembre.



### DIÁLOGO FEDERAL E INSTITUCIONALIDAD

Por Gabriel M. Astarloa

Es un gusto encontrarnos esta mañana abriendo el V Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal que organiza la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y que constituye ya una clásica cita de toda la abogacía pública nacional. Agradezco a las muchas autoridades y funcionarios presentes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tanto del ámbito nacional, como provincial, de la Ciudad Autónoma y de varios municipios de todo el país.

Muy en especial quiero agradecer la presencia de muchos Fiscales de Estado y Asesores Generales de Gobierno de distintas provincias, que son mis pares en dichas jurisdicciones. Con muchos de ellos venimos trabajando juntos en un sentido creciente de relacionamiento, estrechando vínculos y compartiendo valiosas experiencias. Hemos suscripto convenios de colaboración que no son meras formalidades, sino que estamos cumpliendo con todo entusiasmo y compromiso.

Vale también agradecer a los catedráticos y profesores que disertaran en estos días, tanto a quienes ya integran nuestro cuerpo docente como a quienes han venido desde otras provincias y también desde el exterior. No tendríamos esta tan nutrida convocatoria de algo más de dos mil asistentes si no fuera por la calidad de los expositores congregados. Y finalmente resalto y valoro, por cierto, la presencia de todos ustedes, profesionales del derecho, no solo de la Ciudad Autónoma, sino de todo el país.

Estamos muy contentos por la concreción de este evento, y quisiera compartir con ustedes cuales son las razones por las que nos parece importante la realización del mismo. No se trata solo de un logro de gestión que apunta al mejor cumplimiento de nuestras tareas propias, sino que además de ello, estamos convencidos que el espíritu que nos anima con esta iniciativa permite dar un paso en la solución de dos grandes



deficiencias estructurales en nuestra vida en común.

Nos parece clave, en primer lugar, intentar centrar nuestras reflexiones, en toda la amplia temática que desarrollaremos en el programa, en el valor de la persona humana y de su dignidad y sus derechos. Ello no solo por estar en línea con nuestras más profundas convicciones filosóficas sino también porque se trata desde la gestión pública de dirigir el aparato estatal para resolver los problemas de la gente. Si se ha dicho que el derecho administrativo debe alcanzar ese delicado equilibrio entre las prerrogativas del poder y los derechos personales, queremos enfatizar en la actualidad el carácter servicial que debe distinguir la conducta de la Administración.

Las distintas actividades de capacitación que venimos realizando en la Procuración General desde hace varios años, las diferentes carreras de Estado que impartimos, y la continuidad de eventos como el que hoy inauguramos reafirman también nuestra convicción acerca de que la capacitación del abogado constituye una política de Estado. Se trata de una formación que esté dirigida a la acción, armonizando los contenidos teóricos con la práctica profesional, la academia con la trinchera.

La capacitación permanente es uno de los ocho objetivos ministeriales que hemos definido en la actual gestión de esta Procuración General. El cumplimiento del mismo, está claro, ayuda al mejor logro de todos los restantes. Nos planteamos una visión estratégica para poder definir los asuntos más relevantes desde el punto de vista jurídico en la Ciudad de Buenos Aires; queremos contribuir a reducir la conflictividad y los costos en los casos que la Ciudad es demandada; consideramos que debe ser puesto en crisis el viejo paradigma de que todo conflicto debe ser llevado a tribunales y perseguido hasta la última instancia procesal posible en toda circunstancia.

También nos proponemos aumentar la recaudación en los procesos de cobro de acreencias, por lo que estamos trabajando en un mejor control de los procesos y en la cualificación del cuerpo de mandatarios encargados de esta tarea mediante un nuevo proceso de selección de los mismos a través de un concurso, asegurando así un procedimiento similar al existente para el ingreso de los abogados de la Procuración General de la Ciudad.

Asesoramos y colaboramos con la Administración activa con la emisión de dictámenes procurando aportar legalidad y transparencia a las decisiones gubernamentales. Trabajamos también para que los sumarios puedan ser resueltos de un modo pronto y ejemplificador. Por otro lado, también nos corresponde asegurar la continuidad de la prestación de servicios jurídicos gratuitos a la comunidad, lo que llevamos a cabo a través del asesoramiento y patrocinio que brinda nuestro servicio a favor de los más débiles y vulnerables. Sobre este último punto estamos próximos a presentar la primera guía de prestadores de servicio jurídico gratuito que brindara una completa información sobre las más de setenta reparticiones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, cuya existencia se desconoce en general, y que colaboran en posibilitar un efectivo acceso a la Justicia a los más indefensos.

Para el mejor logro de todos estos objetivos es que nos hemos planteado también la incorporación de buenas prácticas y la capacitación permanente de todos los integrantes



tes de la Procuración General, procurando jerarquizar al organismo y convertirlo en una institución modelo dentro del ámbito de la abogacía pública.

Como adelantaba al inicio, además de las razones hasta aquí expuestas, con esta iniciativa procuramos dar un paso adelante para enfrentar dos grandes problemas en nuestra vida colectiva que venimos arrastrando hace varias décadas y cuya resolución no podemos soslayar en estos momentos claves de cambio que vive el país, como lo son la necesidad de fortalecer el diálogo federal y reconstruir la institucionalidad.

Necesitamos del diálogo, de escuchar al otro para estar abiertos a incorporar la parte de verdad que ese otro pueda tener. El diálogo supone alteridad, es lo contrario al monólogo. Debemos desenterrar la semilla malsana de la discordia plantada en años anteriores que nos condujo a las crispaciones y la exaltación de los desencuentros y antagonismo. Los gobernantes deben promover la concordia haciendo de la política, como lo enseñaba Platón, el arte del tejedor que siempre busca entrelazar y articular los intereses contrapuestos y divergentes de una sociedad.

El federalismo es parte esencial de nuestra tradición histórica y constitucional, pero debemos también admitir que el mismo se ha visto menguado en un proceso que viene de muchas décadas atrás. El proyecto de un crecimiento vigoroso y sustentable para la Argentina solo podrá alcanzarse con políticas de Estado que posibiliten un desarrollo integral de todas las regiones del país.

El diálogo federal es la receta básica para emprender este camino, como lo estamos haciendo desde nuestro ámbito de la abogacía pública con las distintas provincias y municipios.

Podemos compartir buenas prácticas, información, y diversas iniciativas para la capacitación. Tenemos a nuestro cargo en la ciudad de Buenos Aires la representación en juicio y el asesoramiento sobre la legalidad de los actos, es decir similares temáticas a las de los fiscales de estado y asesores generales de gobierno en muchas provincias. Por ser la capital de la república y la “ciudad de todos los argentinos” queremos de verdad abrirnos para colaborar con nuestros pares en todo lo necesiten y pueda estar a nuestra disposición. Este es el propósito de los muchos encuentros y visitas mantenidos este año y que deseamos continuar y profundizar.

El otro gran desafío de largo aliento que debemos enfrentar es el de nuestra débil institucionalidad. Se trata, claro está, de una realidad inocultable que hunde sus raíces largamente en el pasado. La anormalidad institucional que vivimos durante más de cincuenta años en la pasada centuria hasta recuperar felizmente la democracia, la anomia que nos caracteriza como sociedad, la viveza criolla mal entendida, la tendencia a la búsqueda de atajos en lugar de soluciones de fondo, la impunidad frente a los actos de corrupción, tales son algunas de las manifestaciones de esta realidad.

Para recuperar el país que queremos tenemos que elevar nuestro nivel de institucionalidad, con reglas de juego claras, razonables y previsibles que deban ser cumplidas y con sanciones efectivas para quienes se aparten de ellas. Solo así generaremos la confianza necesaria para que lleguen nuevas inversiones, tengamos más y mejores trabajos y poda-



mos sacar al tercio de nuestra sociedad del flagelo de la pobreza. En este sentido quiero remarcar el rol clave que jugamos los abogados del sector público en esta materia.

Las decisiones políticas pasan por una etapa de juridización. Toda decisión política se transforma luego en una norma. La razonabilidad en el dictado de la reglamentación, la inteligente interpretación de las normas, el criterioso examen de la legalidad y el prudente y oportuno asesoramiento son todas tareas que forman parte de la actividad administrativa y que se encuentran a cargo de los abogados. Ellas exigen no solo el empeño diario de su realización sino también una continua exigencia de formación y capacitación para cumplir de mejor modo este delicado rol.

A los abogados integrantes del sector público les toca pues esta misión que es mucho más que asesorar y representar en juicio el interés estatal. Se trata de defender las instituciones y con ello mantener encendida la luz que posibilita una mayor transparencia, que es una actitud y una vocación antes que una exigencia normativa. La ejemplaridad que todos reclamamos como patrón de conducta debe comenzar por la actuación de quienes cumplen funciones de gobierno.

Todos sin excepción debemos empeñarnos diariamente en fortalecer los valores del diálogo federal y la institucionalidad que son el camino seguro para seguir trabajando juntos en la construcción del país que soñamos.

Muchas gracias

**DR. GABRIEL M. ASTARLOA**  
PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD



[gastarloa@buenosaires.gob.ar](mailto:gastarloa@buenosaires.gob.ar)



[twitter.com/gastarloa](https://twitter.com/gastarloa)



[www.facebook.com/GAstarloa](https://www.facebook.com/GAstarloa)



[www.instagram.com/gastarloa](https://www.instagram.com/gastarloa)



[gabrielastarloa.com](http://gabrielastarloa.com)



## Nota Destacada

# Nueva Colación Parcial de Alumnos de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad

- Conferencia del profesor Fernando R. García Pullés

19 de octubre de 2017, 15:00 h, Salón Auditorio de la UMSA, Av. Corrientes 1723, CABA

El próximo 19 de octubre, a las 15:00 h, se realizará una nueva entrega de diplomas en el Salón Auditorio de la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723, planta baja, CABA.

En esta ocasión colacionarán alumnos de las siguientes carreras:

- **Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario**

---

**Director académico:** Lic. Rafael Flores.

**Comité académico asesor:** Dr. Ignacio Rial, Lic. Gabriel Vilches y Cdor. Abelardo Harbín.

- 
- **Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo**

---

**Directores académicos:** Dres. Patricio E. M. Sammartino, Juan G. Corvalán y Pablo Perrino.

**Consejo Académico:** Dres. Patricio E. M. Sammartino, Juan G. Corvalán, Pablo Perrino, Fabián Canda y Laura M. Monti.



El profesor **Fernando R. García Pullés** disertará durante el acto sobre *“Tendencias actuales del derecho procesal administrativo y del derecho procesal constitucional”*.



## PROGRAMA

### Conferencia sobre Tendencias Actuales del Derecho Procesal Administrativo y del Derecho Procesal Constitucional

#### **Organizada por la Procuración General de la Ciudad**

En el marco del Acto de Colación Parcial de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad

**Día:** 19 de octubre de 2017

**Lugar:** Salón Auditorio “Garbarini Islas”, UMSA, Universidad del Museo Social Argentino, Av. Corrientes 1723, CABA

**14:30 a 14:55** Acreditación

**15:00 a 15:10** Apertura:

Procurador General de la Ciudad, **Dr. Gabriel M. Astarloa**

**15:10 a 15:40** Conferencia:

Tendencias Actuales del Derecho Procesal Administrativo y del Derecho Procesal Constitucional, por el **Dr. Fernando R. García Pullés**

**15:40 a 15:50** Acto de Colación Parcial Carreras de Estado PG CABA. Entrega de diplomas:

Programas de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo y de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario

**15:50 a 16:05**

Sorteo de obras jurídicas

Actividad no arancelada.

Se otorgará certificado de asistencia.

**AGRADECIMIENTO:** La Procuración General de la Ciudad agradece a las editoriales RAP Ediciones y Astrea por el aporte de obras jurídicas que serán sorteadas durante el acto de colación, entre el público presente.



## Nota Destacada

# El Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo: génesis y desarrollo

El Programa de Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo, especialmente orientada para satisfacer los requerimientos actuales de la abogacía pública, es un proyecto que tiene larga data.

Fue concebido hace más de dos lustros por los profesores Patricio M. Sammartino y Fabián Canda (ambos reconocidos profesores de derecho administrativo en los posgrados de la Universidad de Buenos Aires, Universidad Austral, ECAE y de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, entre muchas otras).

Esa iniciativa guarda estrecha relación con los desarrollos del derecho administrativo en el Estado constitucional contemporáneo. En tal sentido, la Diplomatura reposa en la idea de que, a partir de la reforma constitucional de 1994 y sobre todo de los despliegues jurisprudenciales posteriores, el derecho administrativo opera como técnica de implementación, desarrollo y concretización del derecho constitucional y convencional.

Asumir que el derecho administrativo argentino actual puede ser apreciado como derecho constitucional y convencional concretizado - con clave de bóveda en el deber jurídico fundamental garantizar la dignidad de las personas y la plenitud de los derechos que le son inherentes, en el marco de la división constitucional de los poderes- es el núcleo en torno al cual se vertebra la Diplomatura.

Ya desde el comienzo, los abogados del Estado que han cursado la diplomatura advierten nuevos enfoques de la teoría del acto y del procedimiento administrativo.

“Acto administrativo y derechos fundamentales”, materia que fue desarrollada por el profesor **Patricio M. Sammartino**, “Procedimiento administrativo y derechos humanos”, a cargo del doctor **Fabián Canda**, proponen una mirada diferente, consecuente con el derecho administrativo del Estado constitucional vigente en la república.

Luego la profesora **Laura Monti**, encara la cuestión siempre vidriosa de la habilitación de la instancia y el doctor **Pablo Perrino** aborda el tema de las pretensiones procesales. Por su parte, el doctor **Juan G. Corvalán** aporta su visión innovadora del derecho administrativo en el estado constitucional.

También han dictado clases de excelente factura técnica, los profesores **Alejandro Uslenghi** (control judicial del poder de policía y de las sanciones administrativas); **Miriam Ivanega** (control judicial del empleo público); **Pedro Covello** (control de la actividad discrecional); **Eugenio Palazzo** (bases del Derecho Constitucional argentino, derechos y



garantías, Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Interpretación constitucional, Teoría General del Proceso, Bases constitucionales y convencionales del proceso judicial); **Carlos Laplacette** (acción declarativa de inconstitucionalidad y recurso extraordinario); **María Lorena González Tocci** (Recurso Extraordinario Federal); **Laura Monti** (impugnación de actos estatales, competencia contencioso administrativa, medidas cautelares, Recurso Extraordinario Federal y acciones colectivas); **Pablo Perrino** (medidas cautelares); **Juan Corvalán** (causa contencioso administrativa, medidas cautelares y amparo colectivo); **Patricio Sammartino** (amparo, nulidades y control de constitucionalidad); **Martín Converset** (elementos de la pretensión, legitimación, amparo, medidas cautelares, procesos constitucionales en el orden local y control judicial de la actividad administrativa); **Fernando Juan Lima** (amparo y medidas cautelares en la CABA); **Nieves Macchiavelli** (habilitación de instancia, legitimación, medidas cautelares en la CABA, impugnación judicial, derecho sancionador, litigación compleja y empleo público); **Patricio Urresti** (proceso tributario en la C.A.B.A.); **Esteban Centanaro** (Recursos directos); **Guillermo Scheibler** (control judicial de la actividad administrativa de policía); **Pablo Gallegos Fedriani** (Recursos directos); **Juan Stupenengo** (control judicial de la Administración. Ejecución judicial del acto); **Mariana Díaz** (Amparo -procesos colectivos-, Acción declarativa de inconstitucionalidad); **Pablo Gutiérrez Colantuono** (medidas cautelares); **Enrique Alonso Regueira** (El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Control de Convencionalidad); **Ignacio de la Riva** (Las partes en el proceso contencioso y en los procesos colectivos); **Luis Lozano** (Recurso de inconstitucionalidad en la C.A.B.A.); **Juan Pablo Bayle** (Acción declarativa de inconstitucionalidad); **Luis Enrique Palacio** (Teoría General del Proceso); **Alberto Spota** (Recurso Extraordinario Federal); **Santiago Ávila** (medidas cautelares); **Damián Corti** (Medidas cautelares); **Luciano Marchetti** (medidas cautelares), entre muchos otros.

El segmento relativo a las medidas cautelares en el proceso administrativo y en los procesos constitucionales, tuvo un abordaje diferente. Habida cuenta la decisiva importancia estratégica que esa materia tiene para el Estado como gestor de políticas públicas en marco condicionante del principio de juridicidad del Estado constitucional social de derecho, se decidió -en las dos ediciones- abrir el curso como seminario de cuatro jornadas.

La importante convocatoria obtenida obligó a la organización a desdoblar los seminarios. Este tema, como corresponde a una diplomatura de estas características, fue enfocado con una perspectiva plural. Sin embargo la dirección tuvo en cuenta el principal destinatario del curso: los colegas que desarrollan la defensa de los intereses públicos en el ámbito estatal.

---

#### INFORMES:

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)  
procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar  
4323-9200 internos 7397

---



## Nota Destacada

# HOY, LA COSECHA

Las carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad fueron presentadas en el mes de octubre de 2013 por el ex Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand y el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad, Ing. Mauricio Macri, actual Presidente de la Nación.

En diciembre de 2016 y junio de 2017 se realizaron dos entregas de diplomas a los egresados de los programas.

El próximo 19 de octubre tendrá lugar una tercera colación parcial. Esta vez, de la Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario, y también del Programa sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo que inició en el año 2016, bajo la gestión del actual Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa.



### REMEMBRANZA DE LOS MOMENTOS FUNDACIONALES DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Acto de lanzamiento de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad por el ex Procurador General, Dr. Julio Conte-Grand y el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad, Ing. Mauricio Macri en octubre de 2013, Teatro Presidente Alvear, Ciudad Autónoma de Buenos Aires





## REMEMBRANZA DE LAS COLACIONES DE DICIEMBRE 2016 Y JUNIO 2017

Los pasados 6 de diciembre de 2016 y 13 de junio de 2017, se llevaron a cabo los actos de colación parcial de los alumnos de las Carreras de Estado de la Procuración General. En ellos, recibieron su diploma integrantes de las comisiones de los siguientes programas:

- Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal
- Programa de Posgrado en Abogacía Estatal, Local y Federal
- Programa de Diplomatura sobre Régimen Jurídico de los Ingresos Públicos
- Programa de Diplomatura sobre Régimen Administrativo y Presupuestario





## REMEMBRANZA

Colación parcial de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad.

DICIEMBRE 2016



1. Dres. Fernando Frega, Alfonso Santiago y Fernando Toller.

2. Dres. Juan Pablo Bayle, Fernando Toller y Alfonso Santiago.

3. Dres. Alicia N. Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales; Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público; Eduardo Sisco, Vicerrector de Posgrado e Investigación de la Universidad del Museo Social Argentino y María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión de la PG.



## REMEMBRANZA

Colación parcial de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad.

JUNIO 2017



1. Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.

2. Dra. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión, durante su alocución a los egresados.

3. Dres. Fernando Irrera (moderador), Ezequiel Cassagne, Mario Rejtman Farah, Oscar Cuadros y Daniel Leffler.

**¡IMPORTANTE! PRÓXIMA COLACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2017, 15:00 h.**  
Salón Auditorio UMSA, Av. Corrientes 1723



## Nota Especial

# V CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL:

“DIGNIDAD DE LA PERSONA Y DERECHOS HUMANOS.  
PROYECCIONES SOBRE LA ABOGACÍA PÚBLICA”



**6, 7 y 8** de septiembre  
de 2017

Organizado por la Procuración General de la Ciudad  
Hotel Panamericano Carlos Pellegrini 551 CABA

En una nueva edición organizada por la Procuración General de la Ciudad, los días 6, 7 y 8 de septiembre pasados, se realizó el V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal: “Dignidad de la persona y derechos humanos. Proyecciones sobre la abogacía pública”.

La cita tuvo lugar en el Hotel Panamericano, como en años anteriores, y con una elevadísima participación de más de dos mil cien asistentes del ámbito local, provincial, nacional e internacional.

El simposio contó con la presencia de jueces de los distintos niveles y jurisdicciones, Fiscales de Estado de las provincias, secretarios legales y técnicos de las provincias y de



Dres. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Nación; Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad; José Torello, Jefe de Asesores de la Presidencia de la Nación y Leonardo Etchepare, coordinador del panel.

los municipios, legisladores, integrantes de los tribunales de cuentas, y representantes de universidades con sede en la Ciudad de Buenos Aires y en el interior.

Las palabras inaugurales fueron pronunciadas por el Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa junto con el Secretario Legal y Técnico de la Nación, Dr. Pablo Clusellas y el Jefe de Asesores de la Presidencia de la Nación, Dr. José Torello. Seguidamente, el Jefe de Gobierno de la Ciudad, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, se sumó a la apertura, como todos los años, apoyando esta actividad académica.

Durante las tres jornadas disertaron reconocidos juristas locales e internacionales proponeendo diversas y nuevas visiones de la temática abordada por el congreso. El primer día, al finalizar las disertaciones de la tarde, los expositores extranjeros Luciano José Parejo Alfonso (España), José Luis Piñar Mañas (España), Jaime Rodríguez Arana Muñoz (España), Jacqueline Morand Deviller (Francia), Carlos Enrique Delpiazzo (Uruguay), Johann-Christian Pielow (Alemania), Rafael Valim (Brasil), Augusto Durán Martínez (Uruguay), Eduardo Cordero Quinzacara (Chile), Grenfieh De Jesús Sierra Cadena (Colombia) y Libardo Rodríguez Rodríguez (Colombia) fueron galardonados con la Declaración 469/2017 de la Legislatura porteña, de Huésped de Honor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, proyecto propiciado por el diputado Diego S. Marías.

Con carácter previo al cierre, el ex Procurador General de la Ciudad, Dr. Julio Conte-Grand, expuso junto con el Fiscal General de la República de Chile, Dr. Jorge Abbott Charme sobre la dignidad de la persona en el contexto de las funciones del Ministerio Público.

La conferencia de clausura estuvo a cargo del Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Horacio D. Rosatti, quien fue el broche de oro del simposio. El magistrado disertó sobre "Activismo judicial y políticas públicas".



## Nota Especial

# VIDEOTECA DEL V CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: DIGNIDAD DE LA PERSONA Y DERECHOS HUMANOS

Programa en *modo audiovisual*

Videoteca

**iClic aquí!**





## Agradecimiento

La Procuración General de la Ciudad agradece muy especialmente la valiosa participación de los moderadores que coordinaron los paneles del Congreso.



Dr. Juan Pablo  
PERRINO



Dr. Juan Manuel  
NAVEIRA



Dra. Silvina AQUINO



Dra. Vanesa DEL  
BOCA



Dra. Gisela  
MARROLLO



Dra. Cinthia LIRUSSO



Dr. Juan NAVARRO



Dra. Carolina GUERRA  
BIANCIOTTI



Dr. Fernando IRRERA



Lic. Melisa  
MERTEHIKIÁN



Dr. Carlos NIELSEN



Dr. Diego MARMILCZ



Se hace extensivo el agradecimiento a las autoridades de la Policía de la Ciudad por la colaboración y el brillante desempeño de su locutor, Diego DE LISI.



6 de septiembre



## Galería de fotos de la Primera Jornada V Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal



1



2



3

**1.** Dr. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación; Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gobierno de la Ciudad; Dr. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad y José Torello, Jefe de Asesores de la Presidencia de la Nación.

**2.** Dres. Inés M. Weinberg, Ministro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad; Alberto Bianchi, profesor; Juan Carlos Cassagne, profesor; Alicia N. Arból, Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales de la PG; Laura M. Monti, profesora; y Estela Sacristán, profesora.

**3.** Lic. Leticia Montiel, Secretaria Legal y Técnica de la Ciudad; Dres. Pablo Clusellas, Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación; José Torello, Jefe de Asesores de la Presidencia de la Nación y Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad.



4



5



6



7



8



9

4. Dr. Juan Carlos Cassagne con alumnas de la Universidad Nacional de La Matanza.
5. Dres. Pablo Gutiérrez Colantuono, profesor; Omar Gutiérrez, Gobernador de la provincia de Neuquén y Javier Urrutigoity.
6. Dres. Juan P. Perrino, Juan Carlos Cassagne, Alberto Bianchi y Rodolfo Barra.
7. Dres. Daniel Soria, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires; Oscar Cuadros, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo y José Luis Piñar Mañas, catedrático español.
8. Dres. Jorge Vanossi, José Luis Piñar Mañas (España), Patricio Sammartino, María José Rodríguez y Carlos Delpiazzo (Uruguay).
9. Dres. María José Rodríguez y Carlos Delpiazzo.



Disertantes del exterior luego de recibir la distinción de Huésped de Honor otorgada por la Legislatura porteña.  
Dres. Christian Pielow (Alemania), Carlos Delpiasso (Uruguay), Jaime Rodríguez Arana Muñoz (España), Grenfieh De Jesús Sierra Cadena (Colombia), José Luis Piñar Mañas (España), Jacqueline Morand Deviller (Francia), Juan Carlos Cassagne, Luciano Parejo Alfonso (España), Libardo Rodríguez Rodríguez (Colombia) y Rafael Ramírez Araujo Valim (Brasil).

10. Dr. Mario Rejtman Farah.

11. Dr. Santiago Legarre.

12. Dres. Juan Carlos Cassagne, Mario Rejtman Farah y Gabriel M. Astarloa.

13. Dres. Luciano Parejo Alfonso y Juan Carlos Cassagne.



## Galería de fotos de la Segunda Jornada V Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal



1. Dres. Jorge De la Cruz, Director General de Empleo Público de la PG; Jorge Djivaris, Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público y Daniel Leffler, Director General de Relaciones Contractuales de la PG.
2. Dres. Jaime Rodríguez Arana-Muñoz, Pablo Gutiérrez Colantuono y Mirian Ivanega.
3. Dr. Libardo Rodríguez Rodríguez, (Colombia).
4. Dr. Christian Pielow, (Alemania).



5



6



7



8

**5.** Primera fila izq.: Dres. Jacqueline Morand Deviller (Francia), María José Rodríguez, Alicia N. Arból, Eduardo Cordero Quinzacara (Chile). Der.: Dres. Gabriel M. Astarloa, Juan Carlos Cassagne, Luciano Parejo Alfonso (España), Libardo Rodríguez Rodríguez (Colombia) y Augusto Durán Martínez (Uruguay).

**6.** Dres. Fernando R. García Pullés y Pablo Gallegos Fedriani.

**7.** Dres. Laura M. Monti, Ernesto Marcer y Alejandro Pérez Hualde.

**8.** Dres. Pablo Comadira, Fernando Comadira y Alfredo Di Pietro.



9



10



11



12



13



9. Dres. Gabriel M. Astarloa y Juan Carlos Cassagne.  
10. Dr. Julio C. Rodríguez Signes, Fiscal de Estado de la provincia de Entre Ríos.  
11. Dres. Juan G. Corvalán y Patricio M. E. Sammartino  
12. Dres. Luciano Parejo Alfonso, Tomás Hutchinson y José Luis Piñar Mañas.  
13. Dres. Marcelo López Mesa, Gabriel M. Astarloa, Juan G. Corvalán y Patricio Sammartino.



8 de septiembre



## Galería de fotos de la Tercera Jornada V Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal



1



2

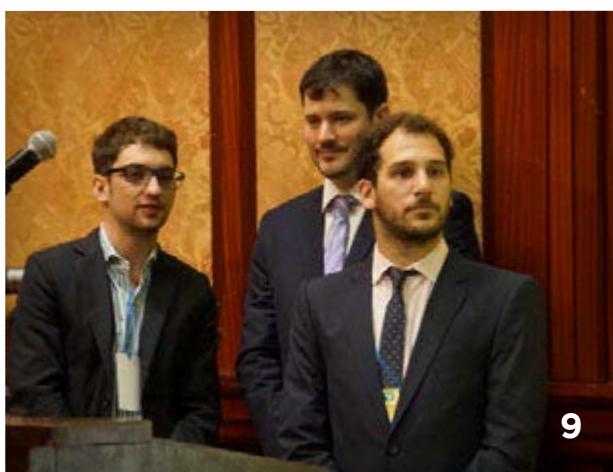
1. Dres. Alfredo Di Pietro, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Temuco, Chile y Julio Conte-Grand, Procurador General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.
2. Dres. Harry Schurig y Hernán Gómez, Fiscal de Estado de la provincia de Buenos Aires.



- 3.** Dres. Horacio D. Rosatti y María José Rodríguez.  
**4.** Dres. Carlos Nielsen, Horacio D. Rosatti y Gabriel M. Astarloa.



5. Dr. Ruben Marx, Director de la Escuela de Posgrados de la Universidad Nacional de La Matanza.



**6.** Dres. Gabriel M. Astarloa, Horacio Rosatti, María José Rodríguez y Julio Conte-Grand.

**7.** Dr. Horacio D. Rosatti

**8.** Dres. Fernando Toller (Universidad Austral) y Julio Conte-Grand.

**9.** Integrantes de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, Cristian Millán, Dr. Martín Sánchez y Felipe Lezcano.

**10.** Integrantes de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, Dra. Nilda Bertoli, Santiago Fernández Arból, Susana Inés Vera y César Clemant.



11



12



13



14



**11.** Ganadores de los libros que se sortearon durante el congreso.

**12.** Dres. Jorge Albertsen y Lihué Albertsen.

**13.** Integrantes de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, Felipe Lezcano, Dra. María Laura Lorenzo, Cristian Millán, y Susana Inés Vera.

**14.** Dres. María José Rodríguez, Julio Conte-Grand y Alfredo Di Pietro.



## Caleidoscopio de imágenes









## Jornada de Gala

### V CONGRESO INTERNACIONAL DE ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL: “DIGNIDAD DE LA PERSONA Y DERECHOS HUMANOS. PROYECCIONES SOBRE LA ABOGACÍA PÚBLICA”

**5** de septiembre de 2017  
Horario: 13:00 a 17:00 h

**Hotel Panamericano**  
Carlos Pellegrini 551 CABA

Organizado por la Procuración General  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

#### Apertura:

Procurador General de la Ciudad, [Dr. Gabriel M. ASTARLOA](#)

La tecnología al servicio de la gobernabilidad, por la [Lic. Leticia MONTIEL](#)

Control legal y técnico de los decretos del poder ejecutivo, por la [Cdra. María Fernanda INZA](#)

La determinación del órgano competente en los contratos del Decreto N° N° 1023/10 y en los contratos de asociación público-privada, por el [Dr. Alberto BIGLIERI](#)

CSJN, legitimación en el procedimiento y en el proceso administrativo: una mirada desde el siglo XXI, por el [Dr. David HALPERÍN](#)

#### CONFERENCIA EXPOSITOR INTERNACIONAL

Reserva constitucional de derecho público administrativo para la actuación de la Administración Pública, por [Grenfieh De Jesús SIERRA CADENA \(Colombia\)](#)

#### CONFERENCIA EXPOSITOR INTERNACIONAL

Debido proceso legal (art. 8.1 CADH) en el proceso administrativo. La garantía del plazo razonable, por [Ramsis GHAZZAOUI \(Venezuela\)](#)

Presentación de libros a cargo de los autores y del Dr. Eduardo MERTEHIKIÁN:  
“Procedimiento administrativo. Recursos y reclamos” (3º Edición), del [Dr. Armando CANOSA](#).  
“Inversión privada en el sector público”, del [Dr. Julio C. CRIVELLI](#)

Presentaciones de los libros:

“La ejecución judicial del acto administrativo” del [Dr. Juan A. STUPENENG](#).

“Tratado de la regulación para el abastecimiento. Estudio constitucional sobre los controles de precio y la producción”, de los Dres. [Santiago MAQUEDA FOURCADE](#) y [Santiago CASTRO VIDELA](#)

Vernissage

Obra del artista plástico [Alberto HITZFELDER](#)



# ¡El arte en el V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal!

Obra pictórica alusiva al V Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal

Título del cuadro: "Dignidad de la Persona y Derechos Humanos".



Alberto Hitzfelder



El arte, vanguardia de la política y del cambio social



Por María José Rodríguez

El V Congreso Internacional de Abogacía Pública, Local y Federal, "Dignidad de la persona y derechos humanos" incorporó en esta edición, la presencia del arte.

En su obra Historia del Siglo XX, Eric Hobsbawm reflexiona que "La razón por la que los diseñadores de moda, unos profesionales poco analíticos, consiguen a veces predecir el futuro mejor que los vaticinadores profesionales es una de las cuestiones más incomprendibles de la historia, y para el historiador de la cultura, una de las más importantes".

Fue, en palabras de Hobsbawm, el movimiento vanguardista (cubismo, expresionismo, abstracción en la pintura, funcionalismo y rechazo del ornamento en la arquitectura, la ruptura con la tradición en la literatura) el que anunció con varios años de anticipación, el hundimiento y la desintegración de la sociedad burguesa liberal.

También el auge de la novela policial -nos refiere el autor citado-, es una invocación original a un orden social amenazado, pero todavía entero. El asesinato, que es el delito elegido para hacer intervenir al detective generalmente privado, se produce en un entorno ordenado, una casa de campo o un medio profesional conocido, y reviste un carácter excepcional que refleja el buen estado del resto de las manzanas en el cesto. Será la inteligencia del detective, exponente de la clase media o alta, la que restituye el orden, al resolver el crimen. Claramente la novela policial es un género conservador y expresa un mundo todavía confiado y confiable.



Con esta mirada anticipatoria, hemos traído el arte a un congreso de abogacía pública, que examina y ancla los diversos temas del derecho administrativo en la “Dignidad de la persona y los derechos humanos”. Para indagar, desde las lentes del arte, qué se viene y desde el derecho, intervenir.

Con tal intención, le hemos pedido al pintor Alberto Hitzfelder que interprete el título de este Congreso.

Y así lo ha hecho, con la libertad del artista, con la mística del augur.

Y el resultado, escrutado ciertamente de un modo personal y subjetivo, es el que se puede observar en esta obra de homenaje: la centralidad de la Justicia.

Solo la centralidad de la Justicia –en el sentido de dar a cada uno lo que le corresponde (lo que incluye por cierto, el acceso a una educación de calidad)– puede asegurar la dignidad de la persona y los derechos humanos.

La obra pictórica –realizada exclusivamente y de modo gratuito en homenaje de este simposio– fue reproducida y entregada tanto a los asistentes acreditados al congreso como a los expositores, como souvenir del V Congreso Internacional de Abogacía Pública Local y Federal.



1



2



3

1. Sr. Alberto Hitzfelder, artista plástico; Dra. Laura M. Monti y Dr. Patricio Sammartino.

2. El artista plástico Alberto Hitzfelder junto a su familia.

3. Izq.: Dr. Marcos Serrano, profesor.



## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

Las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad constituyen una capacitación de posgrado vinculada con las incumbencias competenciales y profesionales del Órgano de la Constitución: la abogacía estatal.

Los Planes de Estudios se organizan según los lineamientos que imparte el Procurador General de la Ciudad en su carácter de máximo órgano asesor en derecho del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos son implementados por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión (DGIJE).

La capacitación que se brinda, si bien satisface discrecionalmente los estándares de exigencia que requiere la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria del Ministerio de Educación), no acredita ante este Organismo precisamente por su carácter de Carrera de Estado.

Ciertamente la finalidad de esta categoría formativa es preparar a los integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado y a los operadores asistentes del sistema de justicia, para la ejecución de estrategias jurídicas muy dinámicas cuya ponderación resulta del resorte exclusivo del Procurador General como Cabeza de la Abogacía Estatal. Trátase, en efecto, de una competencia propia e inherente de la Jefatura del Cuerpo de Abogados que no puede ser sometida a la evaluación de otro órgano (v. art. 3º, Ley 1218).



**Suplemento informativo de las Carreras de Estado completo ¡Clic aquí!**



Las Carreras de Estado de la PG CABA se complementan con la cita ya obligada de la abogacía pública local, federal, internacional y especialmente iberoamericana: el Congreso Internacional de Abogacía Estatal, Local y Federal que se renueva año tras año y en el que participan los más prestigiosos juristas junto con los interlocutores más conspicuos del derecho administrativo.





## Actividades académicas Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, ciclo lectivo 2017

### AUTORIDADES DE LAS CARRERAS DE ESTADO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD



**Dr. Gabriel M. Astarloa**  
Procurador General de la Ciudad



**Dra. Alicia N. Arból**  
Procuradora General Adjunta de Asuntos Patrimoniales y Fiscales



**Dr. Jorge Djívaris**  
Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora General de Información Jurídica y Extensión



**Dra. María Laura Lorenzo**  
Jefa del Departamento de Extensión Jurídica

### DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN: EQUIPO DE COORDINACIÓN ACADÉMICA



**Dr. Martín Sánchez**  
Coordinación General  
de las Carreras de  
Estado de la PG CABA



**Felipe  
Lezcano**



**Susana Inés  
Vera**



## Actividades académicas

### Visita del profesor Fabián Canda a los alumnos de la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo



1. Dres. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión y Juan G. Corvalán, Fabián Canda y Patricio Sammartino, Directores Académicos de la diplomatura.

El pasado viernes 22 de septiembre, los alumnos de la Diplomatura sobre Derecho Procesal Constitucional y Administrativo recibieron la visita del profesor Fabián Canda, quien se incorporó a la clase del Dr. Patricio Sammartino e intervino en el desarrollo de la misma.



# Actividades académicas

## Seminario sobre “Participación público-privada e iniciativa privada”

Organizado por la Procuración General de la Ciudad

**Actividad no arancelada.** Se otorgará certificado de asistencia

**Días:** jueves 2, 9 y 23 de noviembre de 2017

**Horario:** de 14:00 a 18:00 h

**Lugar de cursada:** Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

### PROGRAMA

**Clase 1:** Iniciativa Privada

**Clase 2:** Participación Público-Privada

**Clase 3:** Experiencia chilena en Participación Público-Privada.

### PROFESORES



**Dr. Esteban R. Ymaz Cossio**

[Descargar CV](#)



**Dr. Esteban M. Ymaz Videla**

[Descargar CV](#)



**Dr. Beltrán Gorostegui**

[Descargar CV](#)



**Dr. Andrés Barberis Martín**

[Descargar CV](#)



**Inscripción Online ¡Clic aquí!**





## Actividades académicas Seminarios de actualización jurídica de la Procuración General de la Ciudad

**ACTIVIDAD NO ARANCELADA.** Se entregará certificado de asistencia por seminario  
Lugar de cursada: Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Av. Corrientes 1723

**¡ABIERTA LA INSCRIPCIÓN!**

**ATENCIÓN: VACANTES LIMITADAS. SOLO DOS (2) SEMINARIOS POR POSTULANTE**

### OCTUBRE

Impuesto Nacionales (20 horas)  
Profs. Daniel Martín, Osvaldo Cacace,  
Cristina Mansilla

Miércoles 25 de octubre,  
1, 8, 15 y 22 de noviembre  
de 14:00 a 18:00 h

**INSCRIPCIÓN**



Expropiación y otras limitaciones a la  
propiedad (10 horas)  
Prof.: Estela Sacristán

Martes 31 de octubre  
de 14:00 a 18:00 h; 7 de  
noviembre de 14:00 a  
18:00h y 14 de noviembre  
de 14:00 a 16:00 h

**INSCRIPCIÓN**



### NOVIEMBRE

Gestión jurídica y defensa del  
Estado en juicio (12 horas)  
Prof. Fabián Canda

Miércoles 8, 15 y 22 de  
noviembre de 13:30 a 17:30 h

**INSCRIPCIÓN**



Responsabilidad del Estado (12 horas)  
Prof. Alejandro Uslenghi

Martes 7, 14 y 21 de  
noviembre de 9:00 a 13:00 h

**INSCRIPCIÓN**



### DICIEMBRE

Derecho Penal Tributario (12 horas)  
Profs. Ignacio Pampliega, Mariana Iglesias  
y Juan Pablo Bayle

Miércoles 6, 13 y 20 de  
diciembre de 14:00 a 18:00 h

**INSCRIPCIÓN**





## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

### Despedida de una Integrante de la Biblioteca



1



2

1. Dra. Susana Inés Remiro.

2. Dr. Martín Sánchez, Susana Inés Vera, Dra. María Laura Lorenzo, Dra. María José Rodríguez, Directora General de Información Jurídica y Extensión y Lic. César Clement Quijada.

El pasado 22 de septiembre la Dirección de Información Jurídica y Extensión agasajó a la Dra. Susana Inés Remiro, quien a fines de este mes de octubre ultima su labor profesional en la Procuración General de la Ciudad.

En la reunión, junto con integrantes de la Dirección, Susana recordó los más de cuarenta años transitados por distintas dependencias de la Procuración y compartió algunas anécdotas de su labor cotidiana.

Esta Dirección agradece a Susana por su impecable servicio y le desea mucha suerte en esta nueva etapa que está por comenzar.



## Novedades de la Procuración General de la Ciudad

Guía Integral de Prestadores de Servicios Jurídicos  
Gratis de la Ciudad de Buenos Aires.

Acto de Lanzamiento

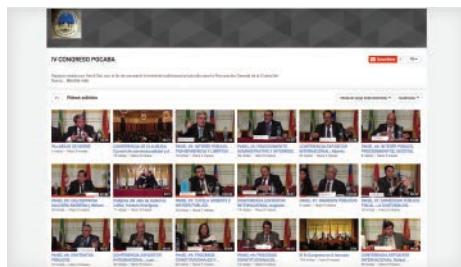


La Guía Integral de Prestadores de Servicios Jurídicos Gratis, anunciada en nuestra edición anterior, se encuentra en su etapa final de edición e impresión. En forma simultánea estaremos lanzando la Guía Integral de Prestadores de Servicios Jurídicos Gratis en su formato Digital para que pueda ser consultada a través de internet desde cualquier dispositivo electrónico. Tanto la versión impresa como su versión digital informarán de un modo sistemático sobre el universo de prestadores de servicios jurídicos gratis existentes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. La misma será presentada en un acto público que será presidido por el Jefe de Gobierno a fines del mes de noviembre; oportunamente les estaremos informando sobre la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo el acto.



## Información Institucional Nuevo:

La Procuración General de la  
CABA en las redes sociales

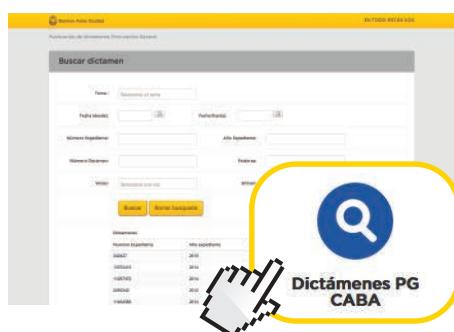


Los invitamos a seguir las noticias institucionales y académicas de la Casa en las redes sociales!

- [www.facebook.com/BAProcuracion](http://www.facebook.com/BAProcuracion) **CLIC AQUÍ**
- [twitter.com/baprocuracion](http://twitter.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**
- [www.instagram.com/baprocuracion](http://www.instagram.com/baprocuracion) **CLIC AQUÍ**
- [Canal de la Procuración General de la Ciudad](#) **CLIC AQUÍ**



## BUSCADOR DEL DICTÁMENES



Se encuentra en funcionamiento el buscador on line de dictámenes de la Procuración General de la Ciudad, en la página web institucional. Podrá acceder a los dictámenes con texto completo y a sus respectivas doctrinas.

[www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion), botón “Dictámenes PG CABA”

## PÁGINA WEB DE LA PROCURACIÓN GENERAL



Invitamos a los lectores de **Carta de Noticias** a visitar la página web de la Procuración General, con novedades constantes en su diseño, formato, fotografías y enlaces, entre otros recursos y herramientas, en la siguiente dirección: [www.buenosaires.gob.ar/procuracion](http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion)

Desde ese sitio pueden descargarse de forma veloz todos los ejemplos de **Carta de Noticias** así como la Información Jurídica; subidos periódicamente (ver botones inferiores en el sitio web).

La página actualiza de forma permanente todas las informaciones relevantes de la Procuración General de un modo ágil y dinámico.

En el botón "Actividades Académicas de la Procuración General", ofrecemos un panorama completo de las iniciativas organizadas por la Casa, y sus correspondientes formularios de inscripción en línea.



## Información Institucional



**Dra. María José Rodríguez**  
Directora General de Información Jurídica y Extensión



**Dr. Patricio M. E. Sammartino**  
Consejero Académico de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión

### SERVICIO DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y OPINIONES ACADÉMICAS

Recordamos a las Direcciones Generales de la Procuración General, y a las Direcciones Generales Técnicas, Administrativas y Legales (DGTALES) del Gobierno de la Ciudad, que pueden solicitar informes sobre líneas de jurisprudencia administrativa y judicial, doctrina y opiniones académicas a la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, PG CABA.

Los pedidos serán recibidos en el correo electrónico: [mjrodriguez@buenosaires.gob.ar](mailto:mjrodriguez@buenosaires.gob.ar), a los efectos de la asignación del número de orden respectivo, y serán satisfechos en un plazo estimado de quince (15) días hábiles, salvo invocación de razones de urgencia.

### SERVICIOS JURÍDICOS A LOS LETRADOS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD

Departamento de Información Jurídica

Instructivo para acceder a las suscripciones contratadas por la PG CABA, La Ley y Lexis Nexis Abeledo Perrot:  
**¡Clic aquí!**



### BÚSQUEDAS DE INFORMACIÓN JURÍDICA

La DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA Y EXTENSIÓN (DGIJE) recuerda que la Biblioteca dispone de suscripciones electrónicas para efectuar búsquedas jurídicas, a las que se accede del modo señalado seguidamente:

1) Mediante el SISEJ, todos los letrados de la Casa pueden obtener información online de:

- **LA LEY ONLINE**
- **ABELEDO PERROT**

2) En el Departamento de Información Jurídica (biblioteca) los profesionales pueden consultar a través de claves de acceso, las publicaciones de:

- **EL DERECHO**

Los servicios editoriales mencionados incluyen:

- **LA LEY:** Ley online Ciencias Jurídicas; Revista Jurídica Argentina La Ley Online; Fallos de la Corte Premium online; Anales de Legislación Argentina online; Legislación Comentada Premium Online; Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho del Trabajo Online; Revista de Derecho de Familia y de las Personas Online; Publicaciones periódicas en soporte papel: Diario La Ley; Suplementos de Actualización por materia; Revista La Ley Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Repertorio General La Ley; Boletín de Anales de Legislación Argentina; Revista de Derecho del Trabajo y Revista de Familia y de las Personas. Checkpoint Fiscal Avanzado y publicaciones periódicas en soporte papel: Revista Impuestos. Periódico Económico Tributario; Revista Práctica Profesional y Revista Impulso Profesional.



- **ABELEDO PERROT** online y en formato papel: Jurisprudencia Argentina (tomas y semanarios); Revista de Derecho Administrativo (bimestral); Base online Derecho Administrativo (jurisprudencia, legislación y revista online); Revista de Derecho de Familia (mensual); Base online Derecho de Familia (jurisprudencia, legislación); Servicio Laboral y de la Seguridad Social (quincenal); Revista de Derecho Comercial y de las Obligaciones (bimestral); Derecho Comercial y de las Obligaciones (Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Compendios Jurisprudenciales); Revista de Derecho Penal y Procesal Penal (mensual) y Base Derecho Penal y Procesal Penal online.



## iBIBLIOTECA DIGITAL!

La editorial La Ley proporciona un servicio de acceso online a fin de acceder a obras bibliográficas exclusivo para letrados de la Procuración General de la Ciudad

### Listado de obras

TÍTULO	AUTOR
Tratado de derecho administrativo	Bielsa
Responsabilidad del Estado	Andrade
Tratado de derecho administrativo	Balbín
Derecho administrativo argentino	Buteler
Tratado general de los contratos públicos	Cassagne
Los grandes principios del derecho público constitucional y administrativo	Cassagne
La responsabilidad del Estado y los Funcionarios públicos	Perrino
Tratado de derecho constitucional	Ekmekdjian
Código civil y comercial comentado tratado exegético	Alterini
Tratado de derecho civil y comercial	Sánchez Herrero
Derecho Procesal	Palacio (actualizado por Carlos Camps)
Código procesal civil y comercial de la Nación - comentado y anotado	Kielmanovich

### Asistencia Técnica



**Felipe Lezcano**

flezcano@buenosaires.gob.ar



**Cristian Millán**

cristianmillan@buenosaires.gob.ar



## Información Institucional

### SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE LA PG CABA



Atención de Servicios Jurídicos Gratuitos de la PG CABA en las Comunas  
**iClic aquí!**



- Asesoramiento jurídico gratuito
- Patrocinio letrado gratuito

**Lugar de atención:** Av. Córdoba 1235, y en las Sedes Comunales.

**Teléfono:** 4815-1787 y 4815-2353.

**Horario de atención:** lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Servicios Jurídicos a la Comunidad de la PG CABA, asesora y patrocina gratuitamente a personas de bajos recursos sobre cuestiones relativas al derecho civil y, especialmente, al derecho de familia:

- Alimentos
- Régimen de comunicación
- Cuidado personal de los hijos
- Tutelas
- Procesos de restricción de la capacidad
- Filiación
- Adopción
- Autorización para salir del país
- Privación de responsabilidad parental
- Guarda
- Inscripción tardía de nacimiento
- Rectificación de partidas
- Desalojos
- Controles de legalidad (Ley N° 26.061)
- Salud mental (Ley N° 26.657)
- Violencia Doméstica (Leyes N° 24.417 y N° 26.485)
- Servicios Jurídicos a la Comunidad no comprende la atención de asuntos previsionales ni laborales.

### SUBASTAS DE INMUEBLES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Subastas de inmuebles que integran el acervo de sucesiones vacantes. Información.

**LINK:** <http://www.buenosaires.gob.ar/procuracion/subastas-de-inmuebles-de-la-ciudad-de-buenos-aires>



## Noticias de interés general

XLIII Jornadas Nacionales y XIII Congreso Internacional de Derecho Administrativo.

En agradecimiento a la Dra. Irmgard Lepenies



1

1. Dres. Gabriel M. Astarloa, Procurador General de la Ciudad, Juan G. Corvalán, Armando Canosa y Natalia Tanno.
2. Izq.: Dr. Fernando R. García Pullés, Presidente de la AADA. Der.: Dr. Armando Canosa.



2

Los días 27, 28 y 29 de septiembre se realizaron las XLIII Jornadas Nacionales y XIII Congreso Internacional de Derecho Administrativo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, organizadas por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA), el Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA y el Ministerio Público Fiscal de la CABA.

El Procurador General de la Ciudad, Dr. Gabriel M. Astarloa, disertó junto a los Dres. Juan G. Corvalán y Armando Canosa, sobre el dictamen jurídico previo y el valor que el mismo tiene para garantizar la legalidad y la transparencia en la actuación de la administración pública.



## Noticias de interés general

Conferencia: ¿Existe un Derecho Humano a la inteligencia artificial?

Organizada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

**CONFERENCIA**

**"¿EXISTE UN DERECHO HUMANO A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL?"**

**Miércoles 4 de octubre de 2017**  
18:00 a 19:30 hs.  
Sala "Dr. Norberto T. Canale"  
Av. Corrientes 1455 piso 4º.

**APERTURA:**  
Alejandro Chamatrópolos  
Jefe de redacción de la Revista La Ley.

**PRESENTACIÓN:**  
Dr. Andrés Gil Domínguez

**EXPOSITOR:**  
Dr. Juan G. Corvalán

**MODERADOR:**  
Dr. Andrés Gil Domínguez

**ORGANIZA:**  
Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

**Entrada libre y gratuita.**

**Inscripción:**  
Personal Subgerencia de Actividades Académicas:  
Av. Corrientes 1455 1º - Horario: 9:30 a 17:30 hs.

**Por e-mail:** [infoacademicas@cpacf.org.ar](mailto:infoacademicas@cpacf.org.ar)

**Informes:**  
Tel: 4379-8700 int. 452/453/454

Auspicia:  
**MinisterioPúblicoFiscal**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

THOMSON REUTERS  
**LA LEY**



Dr. Juan G. Corvalán.

El pasado 4 de octubre se llevó a cabo la conferencia sobre “¿Existe un derecho humano a la inteligencia artificial?” con el Dr. Juan G. Corvalán, como único orador, en la sede del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

La presentación del encuentro estuvo a cargo de Dr. Andrés Gil Domínguez.



## Galería de fotos

Conferencia: ¿Existe un Derecho Humano a la inteligencia artificial?



1

1. Dres. Juan G. Corvalán y Andrés Gil Domínguez.



## ¿EXISTE UN DERECHO HUMANO A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL?

Por Juan Gustavo Corvalán

---

El Estado y la Administración pública están siendo desafiados por la innovación más radical en la historia humana: la inteligencia artificial (en lo sucesivo, IA). Esta tecnología se basa en algoritmos inteligentes o algoritmos de aprendizaje. La IA utiliza algoritmos y varias técnicas de programación para procesar la información y resolver problemas o tomar decisiones en algunas actividades que antes sólo eran hechas por el cerebro humano. Es decir, como el cerebro extrae, selecciona, corta y organiza la información disponible para tomar decisiones, la IA actúa de la misma manera pero usa otros métodos y en otra velocidad.

Las organizaciones privadas y públicas se transformarán debido a los avances exponenciales en esta tecnología. Este escenario, a gran escala, genera desafíos y oportunidades en dos categorías estrechamente entrelazadas: gobierno abierto y gobierno electrónico o digital. Por ejemplo, las Administraciones utilizarán sistemas de IA para procedimientos o servicios estatales que serán ofrecidos por un asistente digital de voz, de la misma manera que trabaja Siri de Apple. Además, el uso de IA fomentará el flujo de información y datos disponibles de la Administración y resolverá los asuntos que solían requerir varios pasos, procedimientos y fases. Una IA bien entrenada, con un acceso adecuado al flujo de información simplifica y alivia las actividades de la organización y obtendrá resultados imposibles de alcanzar por los cerebros humanos. Por estos y muchos otros motivos, el acceso a la IA será uno de los derechos más importantes durante los años siguientes.

Sin embargo, a corto plazo existen varios desafíos para garantizar el desarrollo de la compatibilidad de la IA con los Derechos Nacionales e Internacionales que rigen en los Estados. Los algoritmos de inteligencia artificial se utilizan para recopilar información, sugerir qué buscar, dónde ir, cómo llegar a un lugar específico más rápido, etc. La primera contradicción surge porque ciertos sistemas de inteligencia artificial no puede dar una explicación detallada sobre cómo llegó a ciertos resultados. Es decir, no se puede establecer cómo el algoritmo evalúa y analiza los datos y la información que procesa, lo que genera un fenómeno llamado "sistemas de caja negra".

Se puede hacer una lista muy larga de oportunidades y desafíos que surgen del crecimiento exponencial de esta tecnología, a pesar de que el derecho público debe enfocar toda su fuerza en dos grandes objetivos: por un lado, aprovechar la IA para fomentar la efectividad de los derechos; y, por otro lado, promover un marco regulatorio asociado a su desarrollo, que puede compararse con el fenómeno que se originó por la creación de las tecnologías de la información y la comunicación en el campo de las Naciones Unidas. Finalmente, esta innovación tecnológica se produce mediante la optimización artificial de los datos y el procesamiento de la información.

Hasta donde sabemos, la tarea de hacer compatibles la IA y los derechos humanos se presenta como un desafío más complejo y esencial para los años venideros, especialmente si consideramos el surgimiento de dos escenarios que se entrelazan: 1) cómo garantizar la intervención humana contra decisiones o predicciones de algoritmos inteligentes; 2) cuánta intervención humana es necesaria para que la información y los resultados del procesamiento de datos sean considerados legítimos, respetuosos y desarrolladores de la efectividad de los derechos individuales.

---



## Noticias de interés general

Presentación del libro *Ejecución Judicial del Acto Administrativo*



**Dr. Juan A. Stupenengo**

Abogado, egresado, con Diploma de Honor, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Es especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, habiendo sido su tesis calificada con sobresaliente. Miembro del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, donde integra en Instituto de Derecho Administrativo, y del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, donde forma parte de la Comisión de Derecho Administrativo. Es socio de la International Bar Association. Es socio fundador de la Asociación de Derecho Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que actualmente ostenta el cargo de vocal y de director de su newsletter mensual. También es socio de la Asociación de Docentes de la Universidad de Buenos Aires. Integra la comisión de Asuntos Legales y Fiscales de la Cámara Argentino-Canadiense. Se desempeñó como Colaborador Permanente de la Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública. Se desempeña como asociado del Estudio Beccar Varela. Con anterioridad se desempeñó como empleado y funcionario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".



El martes 10 de octubre pasado se llevó a cabo la presentación del libro *Ejecución judicial del acto administrativo* del profesor de las Carreras de Estado de la Procuración General de la Ciudad, Juan Stupenengo.

En la ocasión disertaron los doctores Oscar Aguilar Valdez, Carlos F. Balbín y Tomás Hutchinson.

Al finalizar las exposiciones se ofreció un vino de honor a los presentes.



## Galería de fotos

Presentación del libro *Ejecución Judicial del Acto Administrativo*.



1



1. Dres. Tomás Hutchinson, Carlos Balbín, Juan Stupenengo y Oscar Aguilar Valdés.



## Noticias de interés general

Incorporación del señor académico titular, Dr. Alberto B. Bianchi, a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales



Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires



Dr. Alberto B. Bianchi.

El pasado 12 de octubre, en la sede de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, tuvo lugar la ceremonia de incorporación del señor académico titular del Dr. Alberto B. Bianchi.

El discurso de recepción estuvo a cargo del Dr. Juan Carlos Cassagne. El Dr. Bianchi disertó en el encuentro sobre *La influencia del modelo de separación de poderes en el modelo de administración pública*.



## Galería de fotos

Incorporación del señor académico titular, Dr. Alberto B. Bianchi, a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales.



1. Dres. Alberto B. Bianchi, Jorge Vanossi y Juan Carlos Cassagne.



## Noticias de interés general

Presentación del libro *Estudios de derecho constitucional. Aportes para una visión personalista del derecho constitucional*



Dr. Alfonso Santiago

Abogado y Doctor de Derecho, por la Universidad de Buenos Aires. Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, de la que ha sido Vicerrector. Es miembro Titular de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales Buenos Aires y Presidente de su Instituto de Derecho Constitucional “Segundo V. Linares Quintana”. Miembro correspondiente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, de la Academia de Letras Jurídicas de San Pablo y de la Real Academia de Granada. Autor de doce libros y más de cien trabajos y artículos publicados en nuestro país y en el extranjero. Ha sido asesor del Congreso de la Nación Argentina, de la Provincia de San Luis, de la Convención Constituyente de la Provincia de Santiago del Estero de 2005 y de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires. Conjuez de la Cámara Contencioso-Administrativa y Tributaria del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Dr. Juan Carlos Cassagne



Dr. Julio Conte-Grand



El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral invita a Ud. a la presentación del libro del Académico Dr. Alfonso Santiago “*Estudios de Derecho Constitucional. Aportes para una visión personalista del Derecho Constitucional*”, recientemente publicado por la editorial Marcial Pons.

Se referirán a la obra los Dres. Juan Carlos Cassagne y Julio Conte Grand.

Dicho acto tendrá lugar el viernes 3 de noviembre a las 19 hs. en Cerrito 1250, sede Buenos Aires de la Universidad Austral.

Buenos Aires, septiembre de 2017

R.S.V.P.  
Tel.: 5239-8000 Int. 7966; [mpuglia@austral.edu.ar](mailto:mpuglia@austral.edu.ar)  
Se ruega puntualidad.

**Día:** viernes 3 de noviembre

**Hora:** 19:00 h

**Lugar:** Sede Buenos Aires de la Universidad Austral, Cerrito 1250, CABA

Se referirán a la obra, los Dres. Juan Carlos Cassagne y Julio Conte-Grand.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad Nacional de Córdoba

**XVI Seminario Internacional sobre Tributación Local**

Córdoba - 3 y 4 de Noviembre 2016

**FEiT**

**CONTENIDO TEMÁTICO**

Los temas a abordar a lo largo del encuentro, sobre los cuales versarán los paneles y ponencias, serán los siguientes:

**Tema I:** Hacia un nuevo régimen de coparticipación. Consideraciones económicas y jurídicas a partir de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**Tema II:** "La ley penal tributaria y su aplicación en el ámbito provincial: análisis y experiencias en estos (casi) cinco años de vigencia.

**Tema III:** Actualidad y perspectivas de la tributación local en Argentina y España.

En las mesas de debate, por su parte, se discutirán ideas sobre:

(I) Presente y futuro de las Administraciones Tributarias locales.

(II) El nuevo Código Civil y Comercial y sus implicancias en materia tributaria a poco más de un año de su vigencia

(III) Novedades jurisprudenciales: CSN y Superiores Tribunales provinciales

(IV) Blanqueo y moratoria. Análisis general, con especial énfasis en las normas de adhesión por parte de las provincias y los municipios.

**PONENCIAS**

Los asistentes al Seminario podrán presentar hasta el lunes 24 de octubre de 2016, una o más ponencias que versen sobre alguno de los temas objeto de los paneles en un máximo de doce (12) páginas (hoja A4, letra Arial nº 11, a espacio y medio), las cuales deberán hacerse llegar por correo electrónico a la siguiente casilla: contacto@feit.org.ar

**AUTORIDADES**

**Presidentes:** Dr. Manuel de Alarcón, Lic. José Selemella.

**Vice presidentes:** Dr. Facundo Cortés Olmedo, Dr. Germán Giammari.

**Secretario General:** José Bocchicchio (h). Fernanda Delfín, Maximiliano Rajman, Martín Rodríguez Brizuela, Mario Selem.

**Presidente del Comité Académico:** Abel Sánchez Torres.

**EXPOSITORES**

Jesús Pérez Aguirre (España). Enrique Martínez. José Osvaldo Casas. Horacio G. Corti. Antonio María Hernández. Osvaldo Puccio (Ministro de Finanzas de la Prov. de Córdoba). Alfredo Bisero Peratiz. José M. Sferlo. Juan I. Wainstein. Mariano Longobardi. Jorge Aguirre Mosquera. Hernán Varela (h). Fabián Cámaro. Martín Gil. Laura Manzano. Tomás Galt Puga. Nadín Argallaraz (Subsecretario de Desarrollo - Min. de Hacienda y Finanzas de la Nación) y Coordinador de la Comisión para el estudio de la reforma tributaria). Carlos M. Martínez García. Margarita Zabala. José Bocchicchio (h). Roberto Martínez Boix. Eduardo Lagut. Antonio J. Crisco. María Vázquez. Eduardo Bocchicchio. Maximiliano Rajman. Ariel Martella. Hugo Ludeña. Pablo Landín.

**COORDINADORES**

Vanessa Cagnolo, Claudio E. Luis, Sabrina Gómez, María Cristina Gallardo, Sabina Wirsky, Fernanda Martín Urioste, Lucía Gómez, Matías González Palau, Christian Casal, Fernanda Gómez, Alexanderian, Federico Vinassa, Laura Marcos.

Lugar de Desarrollo: Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (Obispo Trejo 252, Córdoba).

Informes de Inscripción: Fundación de Estudios e Investigación Tributaria  
www.tributariolocal.com.ar Tel (011) 4815-3942 E-mail: contacto@feit.org.ar  
[/fundacion.tributaria](https://www.facebook.com/fundacion.tributaria) @FEiT20

Matrícula

\$550.- Para los alumnos de grado de Universidades que acrediten ese carácter con certificado de alumno regular.

\$950.- Para el resto de los asistentes que se inscriban y abonen la matrícula hasta el 3/10 (inclusive).

\$1250.- Para quienes se inscriban a partir del 4/10.

**SIGLO XXI** **CEPAL** **SAN CRISTÓBAL** **Arba** **ADHOC** **FRÁVEGA** **MEGAFLEX**  
**Centro de Estudios Universitarios y Docencia Universitaria** **Plena Ciudad** **CPCE CORDOBA** **KOLEKTOR** **CPCE** **Asociación de Contadores**  
**COTRECO** **COMERCIO Y JUSTICIA** **UNIVERSIDAD MALAQUÍA** **FISCAL** **Stegan**

### XVI SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE TRIBUTACIÓN LOCAL

**Días:** 3 y 4 de noviembre de 2017.

**Lugar:** Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Obispo Trejo 252, Córdoba.

**Informes:** Fundación de Estudios e Investigación Tributaria  
[www.tributariolocal.com.ar](http://www.tributariolocal.com.ar)  
Tel.: (011) 4815-3942  
E-mail: [contacto@feit.org.ar](mailto:contacto@feit.org.ar)

Actividad arancelada.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Procuración del Tesoro de la Nación



**INVERSIÓN Y DESARROLLO**  
Congreso Nacional de  
Abogados del Estado  
**06 y 07 de Noviembre de 2017**  
Teatro General San Martín  
Av. Corrientes 1530 (CABA)

Inscripción  
[www.ptn.gov.ar](http://www.ptn.gov.ar)  
Informes  
[congreso2017@ptn.gov.ar](mailto:congreso2017@ptn.gov.ar)  
+54 11 4807 5115

#### LUNES 06/11/17

08:00 - 09:00 hs.	<b>Acreditaciones</b>	13:00 - 14:30 hs.	<b>Receso</b>
09:00 - 09:30 hs.	<b>Himno Nacional</b> <b>Palabras de apertura</b> -Dr. Bernardo SARAVIA FRÍAS Procurador del Tesoro de la Nación	14:30 - 16:00 hs.	<b>"El Estado y la actividad empresarial. Empresas con participación estatal. Empresas del Estado"</b> -Dr. Héctor MAIRAL -Dr. Guillermo CABANELAS -Lic. Gustavo LOPETEGUI Sec. De Coordinación de Políticas Públicas de la Jefatura de Gabinete
09:30 - 11:00 hs.	<b>"Instrumentos de inversión. Participación público-privada (Ley N° 27.328). Herramientas de financiamiento. Desarrollo territorial"</b> -Dr. Juan Carlos CASSAGNE -Dr. Fabio QUETGLAS -Lic. Luis Andrés CAPUTO Min. de Finanzas de la Nación	16:00 - 16:30 hs.	<b>Coffee break</b>
11:00 - 11:30 hs.	<b>Coffee break</b>	16:30 - 18:00hs.	<b>"Conflictivo de intereses y responsabilidad penal de las Organizaciones públicas"</b> -Lic. Laura ALONSO Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y DD.HH. de la Nación -Dr. Guillermo Jorge YACOBucci -Dr. Pablo TONELLI Diputado Nacional -Dr. Pablo CLUSELLAS Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación
11:30 - 13:00 hs.	<b>"Protección de inversiones. Tratados bilaterales de inversión de tercera generación. Negociación y cumplimiento. La visión federal y el Derecho Internacional"</b> -Emb. Jorge FAURIE Min. de Relaciones Exteriores y Culto -Dr. Alberto BIANCHI -Dr. Agustín GORDILLO -Dr. Horacio ROSATTI Min. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación		

Moderador del Congreso: Ing. Eduardo Braun

#### MARTES 07/11/17

08:30 - 09:00 hs.	<b>Acreditaciones</b>	11:00 - 12:30 hs.	<b>"Estado de Derecho y Desarrollo. El impacto económico de las decisiones Jurídicas"</b> -Dra. María Angélica GELLI -Dra. Laura MONTI -Dr. Lucas GROSMAN -Lic. Mario QUINTANA Secretario Coord. Interministerial de la Jefatura de Gabinete
09:00 - 10:30 hs.	<b>"Marco jurídico para la inversión"</b> -Dr. Jorge R. VANOSKI -Dr. Sebastián GALIANI Viceministro de Hacienda de la Nación -Lic. Nicolás DUJOVNE Min. de Hacienda de la Nación	12:30 - 13:00 hs.	<b>Cierre del Congreso</b> -Ing. Mauricio MACRI Presidente de la Nación
10:30 - 11:00 hs.	<b>Coffee break</b>		



Procuración del Tesoro  
Presidencia de la Nación



[www.ptn.gov.ar](http://www.ptn.gov.ar)



/ProcuracionDelTesoro @PTN\_Oicial



[www.ptn.gov.ar/blog](http://www.ptn.gov.ar/blog)





## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad del Museo Social Argentino

TALLER INTERACTIVO DE RIESGOS DEL TRABAJO

FORMACIÓN CONTINUA

DESTINATARIOS:  
Abogados en general.

Se trata de un taller práctico sobre la Ley de Riesgos del Trabajo, con las últimas modificaciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales. A los participantes se les anticiparán casos de jurisprudencia que tendrán que analizar y discutir en las clases.

CURSADA:  
Una clase mensual.  
Lunes de 17 a 18:45 hs.  
y de 19:15 a 21 hs.

DURACIÓN:  
De mayo a noviembre,  
exceptuando julio.  
Del 29/05 al 22/11.

ASISTENCIA Y ACREDITACIÓN:  
80% de la carga horaria total.  
Resolución de un caso tratado en el taller.

### PRIMERAS JORNADAS NACIONALES DE DERECHO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Organizadas por la Universidad del Museo Social Argentino, UMSA

**Días:** 15 y 16 de noviembre de 2017

**Informes:** admisiones@umsa.edu.ar  
(54-11) 5530-7600

**Descargar Programa ¡Clic aquí!**



Sede Central: Av. Corrientes 1723 (C1042AAD), CABA.  
Sede Artes: Sarmiento 1565 (C1042ABC), CABA.  
Tel: (54 11) 5530-7600 | [inscripciones@umsa.edu.ar](mailto:inscripciones@umsa.edu.ar)  
[www.umsa.edu.ar](http://www.umsa.edu.ar)

**UMSA**  
UNIVERSIDAD  
DEL MUSEO SOCIAL ARGENTINO

**60 AÑOS**  
1956-2016  
Tu potencial,  
Nuestra experiencia.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad Da Coruña

#### CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL

##### FUENTES, PRINCIPIOS, DERECHOS FUNDAMENTALES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS TRANSFRONTERIZAS

Derecho Constitucional comparado  
Derecho comparado Financiero y Tributario  
Derecho Administrativo Global  
Derecho Penal comparado

Dirección: Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

##### Coordinadores:

José Manuel Calderon Carrero  
Santiago Roura Gómez  
Patricia Faraldo Cabana  
Almudena Fernández Carballal

Enero de 2018. Pazo Mariñán/Facultad de Derecho UDC

Duración: 3 semanas / 75 horas

Contacto: David Criado Taboada  
[davidcriadotaboada@gmail.com](mailto:davidcriadotaboada@gmail.com)



Descargar Programa ¡Clic aquí!



#### CURSO DE FUNDAMENTOS DE DERECHO PÚBLICO GLOBAL

Fuentes, Príncipios, Derechos Fundamentales y Resolución de Controversias Transfronterizas

**Temática del curso:** El curso trata de exponer de forma sistemática los fundamentos del Derecho Público y el progresivo impacto de la globalización sobre los mismos. En particular, el curso se estructura a partir de los siguientes cuatro ejes temáticos:

- Las fuentes del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los principios del Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario y Penal en un mundo globalizado.
- Los derechos fundamentales en un mundo globalizado: la influencia internacional de la jurisprudencia comunitaria y del TEDH en materia de protección de derechos fundamentales.
- Los nuevos mecanismos de resolución de controversias transfronterizas en un mundo globalizado.

**Destinatarios:** El curso está especialmente configurado para juristas latinoamericanos. Los contenidos se explicarán de manera principalista revelando asimismo su relevancia práctica más allá de los ordenamientos europeos. La contribución del Derecho de la UE al proceso de globalización jurídica ocupará un lugar destacado a lo largo de todo el curso.

**Profesorado:** El curso será impartido por académicos especialistas en cada una de las materias, contando igualmente con juristas de reconocido prestigio y competencia a nivel internacional.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

### Universidad Da Coruña



Más información ¡Clic aquí!



**MARZO 2018**

### XI JORNADAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO IBEROAMERICANO

**Días:** 19 al 23 de marzo de 2018.

**Lugar:** Pazo de Mariñán (centro de estudios emplazado en un idílico lugar situado en el municipio de Bergondo, A Coruña, España).

#### Información:

Dra. Almudena Fernández Carballal almufc@udc.es

Subdirectora de las XI Jornadas

Rubén Louzao Zapico rubenlouz@hotmail.com

Secretario administrativo de las XI Jornadas

Desde hace más de una década, un nutrido grupo de administrativistas pertenecientes a las Universidades iberoamericanas más prestigiosas ha venido colaborando estrechamente para reforzar los lazos que vinculan a investigadores, académicos y profesionales especializados en el estudio del Derecho administrativo procedentes de Latinoamérica y España. Como fruto de esa colaboración surgieron las Jornadas de Derecho Administrativo Iberoamericano, que han sido durante las X ediciones anteriores un lugar de encuentro para profesores e investigadores de Derecho administrativo de diferentes países. Las Jornadas tienen como eje temático la "La Buena Administración para la realización de los derechos sociales fundamentales".

Se desarrollarán en siete mesas redondas, dos Seminarios especiales en materia de derechos sociales y un espacio reservado para la presentación de comunicaciones. El Programa Científico se completa con una Conferencia inaugural por parte del profesor Dr. José Luís Meilán Gil y una Conferencia final que impartirá el Profesor Giuseppe Franco Ferrrai.

También se celebrarán distintas Tesis Doctorales de nuestro Programa de Doctorado internacional DAI, reuniones y actividades sociales y culturales que configurarán una instancia de encuentro y confraternidad.



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Pompeu Fabra · Barcelona

### Postgrado de Economía y Finanzas para Abogados



I+E Instituto de Investigación  
y Educación Económica

[Descargar Programa](#)

[¡Clic aquí!](#)



[Descargar Cronograma](#)

[¡Clic aquí!](#)



### POSTGRADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA ABOGADOS

#### Organización y cursada

**Modalidad:** Semipresencial.

**Duración:** 7 meses.

**Sede:** Av. Paseo Colón 1169/73 - CABA, Buenos Aires.

**Horas totales de cursada:** 184 (144 presenciales).

**Período Lectivo:** mayo a diciembre.

Se cursan aproximadamente dos semanas al mes, mayoritariamente jueves y viernes de 18 a 22 h, sumándose algunos sábados de 9 a 13 h.

Los alumnos tendrán acceso al campus virtual de la UPF mediante el ingreso de una clave personal que se les otorgará al inicio de la cursada. El campus dispone de diferentes recursos para la interacción entre docentes y alumnos, además del acceso a bases de datos bibliográficos de la Universidad.

#### Dirección y coordinación:

Carles Murillo (UPF)

#### Director:

Carlos Alberto Beraldí (I+E)

#### Codirector:

Maria Sol Petrocelli (I+E)

#### Coordinación Académica:

Laura Álvarez (UPF)

#### Coordinación Ejecutiva

El título del Postgrado es otorgado por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. El valor académico es de 30 ECTS (European Credit Transfer System)

#### Informes

Tel: (54-11) 4300-8022/0374

E-mail: postgradoabogados@ie.org.ar

[www.ie.org.ar](http://www.ie.org.ar)



## Congresos, conferencias, cursos, jornadas, presentaciones de libros, seminarios y talleres

Universidad Pompeu Fabra · Barcelona

### Postgrado en Diseño y Evaluación de Políticas Públicas.



Universitat  
Pompeu Fabra  
Barcelona

barcelon  
school of  
management



Instituto de Investigación  
y Educación Económica

[Descargar Programa](#)

[¡Clic aquí!](#)



[Descargar Cronograma](#)

[¡Clic aquí!](#)



### POSTGRADO EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

#### Organización y cursada

**Modalidad:** Semipresencial.

**Duración:** 7 meses.

**Sede:** Av. Paseo Colón 1169/73 - CABA, Buenos Aires.

**Horas totales de cursada:** 220 (166 presenciales).

**Período Lectivo:** mayo a diciembre.

Se cursan aproximadamente dos semanas al mes, mayoritariamente jueves y viernes de 18 a 22 h, sumándose algunos sábados de 9 a 13 h.

Los alumnos tendrán acceso al campus virtual de la UPF mediante el ingreso de una clave personal que se les otorgará al inicio de la cursada. El campus dispone de diferentes recursos para la interacción entre docentes y alumnos, además del acceso a bases de datos bibliográficos de la UPF.

El título del Postgrado es otorgado por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. El valor académico es de 30 ECTS (European Credit Transfer System)

#### Informes

Tel: (54-11) 4300-8022/0374

E-mail: [politicaspublicas@ie.org.ar](mailto:politicaspublicas@ie.org.ar)

[www.ie.org.ar](http://www.ie.org.ar)



## Información Jurídica

### 1. Actualidad en Jurisprudencia

#### DERECHO A LA IMAGEN

Responsabilidad de los motores de búsqueda de internet.

**CSJN, "Gimbutas, Carolina Valeria c/ Google Inc. s/ daños y perjuicios", y CIV 114474/2006/CSI 'Gimbutas, Carolina Valeria c/ Google Inc. s/ hábeas data'", sentencia del 12 de septiembre de 2017.**

La actividad de la demandada -cuestionada por la actora por la vinculación de su nombre con sitios de contenido pornográfico y prostitución, en violación a sus derechos personalísimos al nombre, honor e intimidad- importa el ejercicio pleno y regular de la libertad de expresión constitucionalmente protegida y que, conforme a las características propias de internet, resulta razonable admitir que los motores de búsqueda -que carecen de control sobre el contenido proveniente de un tercero potencialmente dañoso y, por lo tanto, de evitar la consumación de un perjuicio derivado de su difusión- solo responden civilmente por el contenido que les es ajeno cuando toman efectivo conocimiento de la ilicitud de ese contenido y ese conocimiento no es seguido de un actuar diligente (art. 1109 del anterior Código Civil). En efecto, la indiferencia y pasividad en estos supuestos convierte al buscador en responsable de los daños derivados de su actividad, pues con su deliberada conducta omisiva contribuye al mantenimiento del evento dañoso que, en un primer momento, desconoce y le es ajeno (conf. "Rodríguez, María Belén", Fallos: 337: 1174).

El buscador es responsable por los daños causados cuando deja de actuar como un mero intermediario del contenido proveniente de un tercero y adopta una postura activa con relación a él, ya sea modificándolo, editándolo o, directamente, creándolo. Resulta evidente que en estos casos la responsabilidad no encuentra razón de ser en la mayor o menor posibilidad de evitar el daño producido por el contenido de un tercero, sino en una conducta antijurídica propia que suscita la obligación de reparar el daño por ella ocasionado (art. 1109 del citado Código Civil) (conf. "Rodríguez, María Belén", Fallos: 337: 1174).

Para determinar la responsabilidad de los motores de búsqueda de internet adquiere especial trascendencia el concepto de "efectivo conocimiento", en la medida en que constituye *prima facie* el punto de partida de la gestación de la obligación de responder por parte de los motores de búsqueda aludidos. De ahí que, como ha sido expresado en el precedente "Rodríguez, María Belén", Fallos: 337: 1174, solo habrá responsabilidad cuando los motores de búsqueda tomen efectivo conocimiento de que las vinculaciones a contenidos de terceros lesionan derechos personalísimos de un sujeto y no adopten medidas que, dentro de las posibilidades que ofrece el sistema, eliminen o bloquen los enlaces pertinentes (confr. Fallos: 337:1174, considerando 18, voto de la mayoría).

En virtud del modo de funcionamiento de los buscadores de imágenes como el de Google no puede concluirse que la demandada sea responsable de reparar daños como los reclamados. La pretensión de la actora se sustenta en que sus imágenes han sido "captadas" o "reproducidas" por el buscador (art. 53 del Código Civil y Comercial de la Nación) o "puestas en el comercio" (art. 31 de la Ley N° 11.723) sin



su consentimiento, lo que violaría el derecho a la propia imagen tutelado por normas constitucionales y convencionales. Ello no es así: los buscadores de imágenes como el de la demandada no “captan”, “reproducen” ni “ponen en el comercio” imágenes en el sentido empleado por los arts. 31 de la Ley N° 11.723 y 53 del Código Civil y Comercial de la Nación, sino que simplemente facilitan al público usuario de internet, mediante la indexación y la provisión de un modo de enlace, el acceso a las imágenes “captadas”, “reproducidas” o “puestas en el comercio” por otros.

En situaciones como las examinadas –donde se demanda al buscador de internet por el uso de la imagen de la actora- no cabe perder de vista la función limitada y específica del servicio en cuestión, en tanto constituye una herramienta de búsqueda automatizada de las imágenes, de libre acceso y contenidas en páginas de terceros ya existentes en la red de internet, con el fin de informar al usuario el sitio web en los que se encuentra la imagen original, cumpliendo así una función de enlace que no difiere, en sustancia, de la que se efectúa mediante el buscador de contenido o textos. Las características propias de los denominados thumbnails -consistentes en una copia reducida tanto en píxeles (resolución) como en bytes (tamaño del archivo) de las imágenes originales-, unido al hecho de que siempre hacen referencia al sitio web en el que se encuentra alojada la imagen original de libre acceso y ya existente en la red de internet, se presentan como notas distintivas que obstan a que pueda considerarse, sin más, a la conducta de la demandada comprendida en la situación contemplada en las normas mencionadas (arts. 31 de la v11.723 y 53 del Código Civil y Comercial de la Nación).

La solución propuesta –rechazo de la demanda- no se ve alterada por el actual art. 53 del Código Civil y Comercial de la Nación, norma que reproduce, en sustancia, la finalidad y el propósito del mencionado artº 31 de la Ley N° 11.723, por lo que cabe hacer extensivas las mismas consideraciones formuladas sobre esta última norma en el precedente “Rodríguez, María Belén” (Fallos: 337: 1174), sin que obste a “ello las variaciones que el citado art. 53 presenta respecto de aquella. Razones análogas dejan sin sustento la pretensión invocadapor la recurrente en relación a la Ley N° 25.326.

## DERECHO AMBIENTAL

### Principio precautorio

**CSJN, “Mamani, Agustín Pío y otros c/ Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y la Empresa Cram S.A. s/recurso”, sentencia del 5 de septiembre de 2017.**

El principio precautorio es uno de los principios fundamentales de la política ambiental. Así, la Ley N° 26.331 -que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos- enumera como uno de sus objetivos “[h]acer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos (...)” (artículo 3º, inciso d).

La Ley General del Ambiente 25.675, establece que el principio precautorio supone que “[c]uando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergarla adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente” (artículo 4º).

Este Tribunal ha tenido oportunidad de enfatizar la importancia y gravitación que reviste el principio precautorio en el precedente “Salas, Dino”, publicado en Fallos: 332: 663. Allí, estableció que “...el principio precautorio produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público. Por lo tanto, no se cumple con la ley si se otorgan autorizaciones sin conocer el efecto, con el propósito de actuar una vez que esos daños se manifiesten (...). La aplicación de este principio implica armonizar la tutela del ambiente y el desarrollo, mediante un juicio de ponderación



razonable. Por esta razón, no debe buscarse oposición entre ambos, sino complementariedad, ya que la tutela del ambiente no significa detener el progreso, sino por el contrario, hacerlo más perdurable en el tiempo de manera que puedan disfrutarlo las generaciones futuras" (considerando 2º). Esta Corte en "Cruz" (Fallos: 339:142) ha señalado que en materia ambiental el caso debe ser analizado desde una moderna concepción de las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, pues el artículo 4º de la Ley General del Ambiente introduce los principios de prevención del daño y de precaución ante la creación de un riesgo con efectos desconocidos y por tanto imprevisibles.

#### Habilitación ambiental. Evaluación de impacto ambiental.

##### ***CSJN, "Mamani, Agustín Pío y otros c/ Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y la Empresa Cram S.A. s/ recurso", sentencia del 5 de septiembre de 2017.***

Las irregularidades del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que caracterizaron este pedido de desmonte –autorizado por el órgano provincial interviniendo- revisten carácter de suficiente gravedad para justificar la nulidad de las autorizaciones. En primer término, una aprobación condicionada o tal como lo justifica el fallo del superior tribunal “con sugerencias o recomendaciones” no se ajusta al marco normativo aplicable. Esta Corte ha establecido, en oportunidad de fallar el caso “Mendoza” (Fallos: 329:2316), que en cuestiones de medio ambiente, cuando se persigue la tutela del bien colectivo, tiene prioridad absoluta la prevención del daño futuro. Para ello, como se sostuvo en “Martínez” (arg. Fallos: 339: 201) cobra especial relevancia la realización de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de las actividades, que no significa una decisión prohibitiva, sino antes bien una instancia de análisis reflexivo, realizado sobre bases científicas y con participación ciudadana. En efecto, los estudios de evaluación de impacto ambiental y su aprobación deben ser previos a la ejecución de la obra o actividad, al tiempo que no se admite que la autorización estatal se expida en forma condicionada (Ley Nº 26.331, artículos 18, 22 y ss; Ley Nº 25.675, artículos 11 y 12).

En el caso "Cruz"(Fallos: 339:142) la Corte dejó sin efecto la sentencia que había omitido el análisis de las normas aplicables al caso que, por un lado, exigían la emisión de la declaración de impacto ambiental en forma previa al inicio de las obras y por el otro, disponían en forma expresa que la administración debía aprobar o rechazar los estudios presentados, pero no incluían la potestad de admitir tales evaluaciones en forma condicionada.

La autorización de desmonte comprende una superficie mayor a la detallada en el estudio de impacto ambiental. Resulta claro y manifiesto que se autorizó el desmonte de una cantidad de hectáreas superior a las comprendidas en el estudio de impacto ambiental -380 hectáreas según la resolución 271-DPPA y RN-2007 más las 1090 hectáreas de la resolución 239-DPPA y RN-2009, lo que suma en total 1470 hectáreas frente a las 1200 hectáreas objeto del estudio de impacto ambiental-. También de la prueba reunida surge que únicamente se fiscalizaron 600 hectáreas, lo cual significa que ni siquiera se inspeccionó el 50% del área originalmente solicitada para el desmonte, además de hacerlo sin contar con planos, subdivisiones, medidas exactas, ni determinaciones reales de las pendientes superiores al 2%. Por tales motivos, entre otros, cabe declarar la nulidad de la autorización otorgada.

#### Audiencias públicas. Participación ciudadana.

##### ***CSJN, "Mamani, Agustín Pío y otros c/ Estado Provincial - Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales y la Empresa Cram S.A. s/ recurso", sentencia del 5 de septiembre de 2017.***

No surge de las constancias de la causa que se hayan celebrado las audiencias públicas –exigida por las normas locales- antes del dictado de las resoluciones cuestionadas, sino que únicamente existe prueba de la publicación realizada en el Boletín Oficial Provincial, en oportunidad del dictado de la



resolución 239-DPPA y RN-2009. Al respecto, la Constitución Nacional asegura a todos los habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano y el acceso a la información ambiental (artículo 41). De su lado, la Ley General del Ambiente 25.675 establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente (artículo 19); al tiempo que para concretar ese derecho, la norma regula el deber de las autoridades para institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan tener efectos negativos sobre el ambiente (artículo 20), haciendo especial énfasis en la participación ciudadana en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio (artículo 21). Por tales motivos, entre otros, cabe declarar la nulidad de la autorización otorgada.

## ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Revisión judicial.

### **CSJN, “Gutiérrez, Patricia y otro s/a determinar”, sentencia del 26 de septiembre de 2017.**

El alcance de la revisión en la instancia del art. 14 de la Ley N° 48 en asuntos de esta naturaleza, se encuentra delineado a partir del estándar fijado en el precedente “Graffigna Latino” (Fallos: 308: 961), según el cual las decisiones en materia de los llamados juicios políticos o enjuiciamiento de magistrados en la esfera provincial, cuyo trámite, se efectuó ante órganos ajenos a los poderes judiciales locales, configura una cuestión justiciable en la que le compete intervenir a este Tribunal por la vía del recurso extraordinario solo cuando se acredite la violación del debido proceso legal. En consecuencia, fue afirmado que tales decisiones no escapan a la revisión judicial por dichos poderes, ni a la posterior intervención de la Corte por vía del recurso extraordinario (Fallos: 308:2609; 310:2031; 311:881; 313:114; 315:761, entre otros).

La doctrina forjada a través de los precedentes “Graffigna Latino” (Fallos: 308: 961) y otros (Fallos: 308:2609; 310:2031; 311:881; 313:114; 315:761, entre otros), encuentra sustento en dos argumentos consistentes. Por un lado, el que hace pie en que los mencionados procesos están alcanzados por los contenidos estructurales de la garantía de defensa en juicio consagrada por la Ley Fundamental (art. 18); por el otro, el concerniente a que la violación a dicha garantía que irrogue un perjuicio a derechos jurídicamente protegidos, de estar reunidos los restantes recaudos de habilitación judicial, puede y debe ser reparada por los jueces de acuerdo con el principio de supremacía de la Constitución y con arreglo al control de constitucionalidad judicial y difuso (art. 31 y concs.)

Como corolario del marco de judicabilidad establecido jurisprudencialmente para la revisión judicial de las decisiones sobre enjuiciamiento de magistrados (“Graffigna Latino” -Fallos: 308: 961-; Fallos: 308:2609; 310:2031; 311:881; 313:114; 315:761, entre otros), se ha precisado también que para que la intervención de la Corte tenga lugar, resulta necesario que la sentencia definitiva recurrida provenga del órgano jurisdiccional erigido como supremo por la Constitución local, pues sin soslayar el principio en virtud del cual las provincias son libres para crear las instancias judiciales que estimen apropiadas, no pueden vedar a ninguna de ellas, y menos a las más altas, la aplicación preferente de la Constitución Nacional (Fallos: 328:3148 y 331:2195).

La intervención del superior tribunal de provincia -mediante un pronunciamiento constitucionalmente válido que dé adecuada respuesta a los planteos del recurrente es indeclinable cuando se plantean sobre bases fundadas cuestiones *prima facie* de naturaleza federal (Fallos: 332: 2208, causa CSJ 131/2012 (48-J)/CS1 “Juicio político contra los miembros del Tribunal de Cuentas de la provincia, Sres. CPN Claudio Alberto Ricciuti, CPN Luis Alberto Caballero y el Dr. Miguel Longhitano/ recurso de casación”, sentencia del 30 de diciembre de 2014, y causa “Meynet”, Fallos: 338:601).



## GARANTÍA DE DOBLE INSTANCIA

Alcance.

**CSJN, “Gutiérrez, Patricia y otro s/a determinar”, sentencia del 26 de septiembre de 2017.**

No puede soslayarse la interpretación distorsionada efectuada por el tribunal a quo -tribunal superior provincial- en torno a la doctrina sentada por esta Corte en el conocido precedente “Casal”, el cual invocó para conceder el recurso extraordinario federal en el caso en que se discutía la validez de la destitución del Fiscal de Estado provincial decidida por el tribunal de enjuiciamiento local, con fundamento en la garantía de la doble instancia judicial, luego de haber rechazado el recurso de inconstitucionalidad local con fundamento en el limitado alcance de la revisión judicial de las decisiones recaídas en juicios políticos o de enjuiciamiento de magistrados. Ello es así, pues no solo pasa por alto la regla de derecho establecida en el fallo, circumscripta a la exégesis del recurso de casación reglado por el art. 456 del Código Procesal Penal de la Nación, y no a un recurso de inconstitucionalidad provincial como aquí se trata, sino, antes bien, omite por completo la expresa postulación ensentido contrario a lo que se afirma, que surge con alcance inequívoco del considerando 20, según el cual “apartir de la incorporación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al bloque constitucional -mediante el art. 75, inc. 22- el recurso establecido en el art. 14 de la Ley Nº 48 no satisfacía el alcance del derecho consagrado en el art. 8º, inc. 2º, ap. h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dado que las reglas y excepciones que restringen la competencia apelada de la Corte impiden que este recurso cubra de manera eficaz el contenido de esta garantía (confr. Fallos: 318:514)”.

Más allá de que la doctrina del precedente “Casal” se encuentra constreñida al trámite de causas penales, lo insostenible de su cita para conceder el recurso extraordinario federal como resguardo de la garantía de doble instancia judicial es que en “Casal” se afirma diametralmente lo contrario, esto es que el recurso extraordinario federal no resguarda debidamente el alcance del derecho de revisión consagrado en el art. 8º, inc. 2º, ap. h, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de modo que no se puede razonablemente sostener cómo la doctrina de “Casal” puede ser apta para habilitar una vía que -como el recurso del art. 14 de la Ley Nº 48- expresamente se califica de insuficiente para resguardar una garantía consagrada en la Convención Americana citada.

## LIBERTAD DE EXPRESIÓN

**CSJN, “Martín, Edgardo Héctor c/Telearte S.A. y otros s/ daños y perjuicios”, sentencia del 3 de octubre de 2017.**

La libertad de expresión tiene un lugar preeminente en el marco de nuestras libertades constitucionales (Fallos: 321: 412; entre otros). Ello es así, en razón de su centralidad para el mantenimiento de una república democrática (Fallos: 320: 1272; entre muchos otros) y, por ello, para el ejercicio del autogobierno colectivo del modo diseñado por nuestra Constitución (Fallos: 336:879).

En las sociedades contemporáneas el carácter masivo de los medios de comunicación potencia, sin dudas, la trascendencia de la libertad de expresión y el rol que cumple para el ejercicio del autogobierno colectivo pero también implica mucha mayor aptitud para causar daños, especialmente al honor y a la intimidad de terceros. En un estado democrático y constitucional comprometido con respetar el bienestar individual de sus ciudadanos, la importancia de la libertad de expresión hace necesario que se reconozca el máximo de libertad expresiva a todos, siempre que ello -dada su aptitud dañosa- sea compatible con la protección de los derechos que pueden ser afectados por su ejercicio.

Esta Corte ha desarrollado doctrinas fuertemente tutelares del ejercicio de la libertad de expresión,



particularmente en materias de interés público. Tanto la doctrina “Campillay” (adoptada en Fallos: 308: 789 y desarrollada en numerosos precedentes posteriores) como la doctrina de la “real malicia” (adoptada por esta Corte a partir de Fallos: 310:508 y reafirmada en diversos precedentes) constituyen estándares que brindan una protección intensa a la libertad de expresión y que resguardan un espacio amplio para el desarrollo de un debate público robusto.

La reiterada afirmación de esta Corte de que la libertad de expresión ha recibido de la Constitución Nacional una protección especial (Fallos: 248:291; 311:2553; 320:1272; 321:2250; 326:4136; 331:162; entre otros), no supone que se la haya configurado como un derecho absoluto o que no existan determinadas circunstancias bajo las cuales quienes difunden información deban responder civilmente por los daños causados. Es que, como ha dicho esta Corte, “si no es dudoso que debe evitar-sela obstrucción o entorpecimiento de la prensa libre y de sus funciones esenciales (Fallos: 257: 308), no puede considerarse tal la exigencia de que su desenvolvimiento resulte veraz, prudente y compatible con el resguardo de la dignidad individual de los ciudadanos, impidiendo la propagación de imputaciones falsas que puedan dañarla injustificadamente; proceder que sólo traduce un distorsionado enfoque del ejercicio de la importante función que compete a los medios de comunicación social [...] en la sociedad contemporánea” (Fallos: 310:508, considerando 9°).

#### **Doctrina “Campillay”. Requisitos. Alcances.**

#### **CSJN, “Martín, Edgardo Héctor c/ Telearte S.A. y otros s/ daños y perjuicios”, sentencia del 3 de octubre de 2017.**

La doctrina “Campillay” establece que quien una información no es responsable por los daños que ello pudiera causar, pero solo si concurren determinadas condiciones (Fallos: 308:789). A los efectos de fomentar la difusión de información necesaria para la configuración de una sociedad democrática, la doctrina “Campillay” protege a quien atribuye -de modo sincero y sustancialmente fiel- la información a una fuente identificable (Fallos: 316:2416; 317:1448; 324:2419; 326:4285; entre otros), utiliza un discurso meramente conjetal que evita formas asertivas (Fallos: 324:2419; 326:145; entre otros) o deja en reserva la identidad de las personas a quienes involucra la información difundida, evitando suministrar datos que permitan conducir a su fácil identificación (Fallos: 335:2283). Estas condiciones, según ha entendido este Tribunal, son consecuencia de “un enfoque adecuado a la seriedad que debe privar en la misión de difundir noticias que puedan rozar la reputación de las personas -aún admitida la imposibilidad práctica de verificar [...] [la] exactitud- “de la información difundida (Fallos: 308:789; 326:4285; 327:3560; entre otros). Se trata de una de las maneras en que ha podido ser articulado un razonable equilibrio entre la fuerte tutela constitucional que recibe la libertad de expresión y la protección de otros derechos individuales que reconocen también fuente constitucional.

Las afirmaciones según las cuales el señor Edgardo Martín -actor en autos- era el autor de la muerte de Natalia Fraticelli y, a la vez, el amante de la madre de la joven, fueron difundidas por el señor Fernández (periodista del programa) como originadas en “alguien” que, en lugar indeterminado y a las dos de la mañana del día anterior, habría respondido a la pregunta “¿Quién fue?”. La atribución realizada por el señor Fernández constituye una mera referencia genérica e indeterminada y, por ende, no opera como fuente en el sentido de la doctrina “Campillay” (doctrina de Fallos:316:2416; 326:4285; entre otros).

Para que un medio periodístico se exima de responsabilidades preciso que atribuya la noticia a una fuente, de modo que la noticia deje de aparecer como originada por el medio periodístico en cuestión pues, como tiene dicho esta Corte, solo “cuando se adopta tal modalidad se transparenta el origen de las informaciones y se permite a los lectores relacionarlas, no con el medio a través del cual las han recibido, sino con la específica causa que las ha generado” (Fallos: 316:2416; 326:4285; 327:3560; 338:1032; entre otros), lo que a su vez permite formarse un juicio certero sobre la credibili-



dad de la noticia (arg. Fallos: 319:2965 y 331:162).

En el caso no cabe aplicar la doctrina “Campillay” debido a que, no solo se trató de una atribución genérica e indeterminada -se atribuyó la información a “alguien”- sino que, según surge del contexto, la información que “alguien” habría proporcionado a las dos de la mañana fue hecha propia por el periodista (Fallos: 308:789, considerando 8º). El modo en que el periodista se expresó presupone que lo atribuido a “alguien” era considerado por el periodista como apto para arrojar luz sobre la verdad de lo ocurrido. El contexto, entonces, muestra que Fernández no se limitó a difundir las afirmaciones formuladas por otros (que el actor era el amante de la señora Dieser y homicida de la menor Fraticelli). Por el contrario, en el marco de lo que caracterizó como una “investigación” por él llevada a cabo -y no meramente un reporte-, construyó una versión de los hechos que hizo propia. En suma, la demandada no puede eximirse de responsabilidad a la luz de la doctrina “Campillay” pues esta no protege al medio cuando deja de ser un simple difusor de una información originada en alguna fuente distinta y se transforma en el autor de una información dañosa o agravante.

No se verifican las restantes eximentes de responsabilidad que contempla la doctrina “Campillay”, pues durante la emisión del programa no se reservó la identidad del actor y, por el contrario, se lo identificó acabadamente.

No obstante a la atribución de responsabilidad que en ciertos pasajes de su intervención la señora Melgarejo utilizara verbos en modo o tiempo potencial (así, al afirmar que el actor “sería” amante de la señora Dieser) o términos que relativizarían lo afirmado (“aparentemente”). En efecto, esta Corte ha señalado en reiteradas ocasiones que la verdadera finalidad de esta eximente es otorgar protección “a quien se ha referido solo a lo que puede (o no) ser, descartando toda aseveración, o sea la acción de afirmar o dar por cierta alguna cosa. No consiste solamente en la utilización de un determinado modo verbal -el potencial- sino en el sentido completo del discurso, que debe ser conjetural y no asertivo. Si así no fuera, bastaría con el mecánico empleo del casi mágico ‘sería’ para poder atribuir a alguien cualquier cosa, aún la peor, sin tener que responder por ello” (Fallos: 326:145, 4285).

En el caso, las afirmaciones distan mucho de restringirse al campo de lo exclusivamente conjetural y avanzan, por el contrario, en el terreno de lo asertivo. Así, se dio por cierto que Natalia Fraticelli habría regresado a su casa antes de lo previsto, que habría encontrado a su madre “aparentemente” junto a “este kinesiólogo de apellido Martín” y que “a partir de ahí se desencadena este hecho escalofriante”. El sentido global del discurso excedió lo conjetural y tuvo la potencialidad de crear sospechas en el público respecto de la participación del señor Martín en el hecho delictivo de marras, lo que coloca al caso fuera de la tutela de la doctrina “Campillay”.

#### Doctrina de la “real malicia”.

#### **CSJN, “Martín, Edgardo Héctor c/ Telearte S.A. y otros s/ daños y perjuicios”, sentencia del 3 de octubre de 2017.**

Descartada la existencia de eximentes bajo “Campillay”, corresponde examinar si estamos frente a un supuesto en que los jueces de la causa hayan omitido aplicar la doctrina de la real malicia. Nada de eso ocurre en autos, ya que las particulares circunstancias de la causa no justifican la protección agravada que brinda dicha doctrina, conforme con los principios desarrollados por esta Corte en diversos pronunciamientos y más allá de las opiniones que sus jueces, individualmente, puedan sostener sobre el punto (véanse, por ejemplo y entre otros, Fallos: 331:1530, 334:1722; 336:879 y CSJ 444/2013 (49-B) ICSI, “Boston Medical Group S.A. c/ Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. y otros s/ daños y perjuicios”, sentencia del 29 de agosto de 2017). En suma, basta la simple culpa para determinar la atribución de responsabilidad civil de los demandados.



## MEDIDAS CAUTELARES

**CSJN, “Cámara Argentina de Arena y Piedra y otros c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición”, sentencia del 29 de agosto de 2017.**

Este Tribunal ha establecido reiteradamente que medidas cautelares como la requerida -por la que se solicita la suspensión de la aplicación de la “tasa por el uso de ríos navegables” impuesta por la provincia demandada- no proceden, en principio, respecto de actos administrativos o legislativos, habida cuenta de la presunción de validez que ostentan 328:3018, entre muchos otros). La estrictez de ese principio debe extremarse aún más cuando se trata del examen de medidas suspensivas en materia de reclamos y cobros fiscales (Fallos: 313:1420, entre otros), porque la percepción de las rentas públicas en el tiempo y modo dispuestos por las respectivas normas es condición indispensable para el funcionamiento regular del Estado (conf. Fallos: 312:1010 y causa CSJ 195/2010 (46-G)/CS1 “Glaciar PesqueraS.A. c/ Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, sentencia del 7 de diciembre de 2010, entre muchos otros).

Todo sujeto que pretenda la tutela anticipada proveniente de una medida precautoria debe acreditar *prima facie* la existencia de verosimilitud en el derecho invocado y el peligro irreparable en la demora, ya que resulta exigible que se evidencien fehacientemente las razones que justifiquen resoluciones de esa naturaleza (Fallos: 323: 337 y 1849, entre muchos otros). El examen de la concurrencia del segundo requisito mencionado exige una apreciación atenta de la realidad comprometida, -con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que llegaron a producir los hechos que se pretenden evitar pudieron restar eficacia al ulterior reconocimiento del derecho en juego, originado por la sentencia dictada como acto final y extintivo del proceso (Fallos: 319:1277). En este sentido se ha destacado que ese extremo debe resultar en forma objetiva del examen sobrelos distintos efectos que podría provocar la aplicación de las diversas disposiciones impugnadas, entre ellos su gravedad económica (Fallos: 318:30; 325:388).

En caso de concederse la medida pedida -suspensión de la aplicación de la “tasa por el uso de ríos navegables” impuesta por la provincia demandada- se derivarían de ella los mismos efectos que los provenientes de la declaración de inconstitucionalidad de la norma cuestionada, pronunciamiento que como acto jurisdiccional de carácter definitivo constituye el objeto del presente litigio. Tal anticipación se manifiesta inaceptable cuando, en las condiciones expresadas precedentemente, no se advierte en el caso que el mantenimiento de la situación de hecho pueda influir en el dictado de la sentencia o convierta su ejecución en ineficaz o imposible (Fallos: 323:3853; 331:108).

## PRECEDENTES JUDICIALES

### Cambio de criterio jurisprudencial

**CSJN, “Gutiérrez, Patricia y otro s/ a determinar”, sentencia del 26 de septiembre de 2017.**

Ante la expresa y fundada invocación por parte del recurrente de que el recurso de inconstitucionalidad constituía -según los propios precedentes de la corte mendocina- la vía apta para impugnar esta clase de pronunciamientos dictados por órganos que no integran el Poder Judicial -caso de enjuiciamiento de magistrados locales-, el superior tribunal se limitó a señalar dogmáticamente que dicha instancia era inadmisible, cuando necesariamente debía abordar si su opinión era consistente, o no, con los precedentes del propio tribunal invocados por el funcionario destituido para promover sus impugnaciones por el recurso que, según postula, era el aceptado como vía procesalmente apta hasta esa oportunidad.

Esta Corte ha considerado lesivos de la garantía de defensa en juicio a los “virajes jurisprudenciales”



que se aplican con efecto retroactivo, en la medida en que desvirtúan “la necesidad de que el litigante conozca de antemano las reglas a las que atenerse al momento de intentar el acceso a la máxima instancia revisora local, en aras de la seguridad jurídica, lo cual generó una situación concretamente conciliatoria del derecho constitucional de defensa” (Fallos:320:1393).

En la misión protectora de la buena fe procesal, este Tribunal ha privado de validez a decisiones que alteraban intempestivamente las reglas del proceso, cuestionándoseles que “...con este modo de actuar la cámara desvirtuó la necesidad de que los litigantes conozcan de antemano las ‘reglas claras de juego’ a las que atenerse, tendientes a afianzar la seguridad jurídica y a evitar situaciones potencialmente frustratorias de derechos constitucionales (Fallos: 311:2082; 312:767, 1908; 313:326 y 325:1578) y, de ese modo, convirtió al proceso en un ‘juego de sorpresas’ que desconoce el principio cardinal de buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas (Fallos: 329:3493 y 331:2202)” (causa “Tello”, Fallos: 336:421).

Cabe recordar que en cada una de las oportunidades en que esta Corte modificó un criterio establecido sobre las vías procesales que regulan el acceso a su competencia, siempre lo hizo dejando en claro que las nuevas reglas no operaban retroactiva sino prospectivamente, salvaguardando los derechos de los litigantes que siguieron las instancias exigidas según la regla dejada de lado (conf. causas “Tellez” Fallos: 308: 552; “Itzcovich”, Fallos: 328:566; CSJ 113/2012 (48-0)/CS1 “Ojeda Hernández, Luis Alberto s/ causa n° 2739/12”, sentencia del 10 de julio de 2014 y “Anadon”, Fallos: 338:724).

## QUEJA POR RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL DENEGADO

**CSJN, “Pilomeno, Dardo José C/ EN - Mº Defensa - Ejército - Dto. 1305/12 y otros s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”, sentencia del 29 de agosto de 2017.**

Tal como resulta del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la queja en él contemplada constituye un medio de impugnación solo de decisiones que deniegan recursos deducidos para ante la Corte Suprema, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado una apelación -ordinaria o extraordinaria- (Fallos: 311:881; 312:289; 313:530;316:1023; 323:486). De tal modo, la vía del recurso de hecho no es, idónea para cuestionar otras decisiones aun cuando se relacionen con el trámite de aquellos remedios (Fallos: 305:2058; 318:2440; 319:1274; 325:1556, entre otros) -en el caso se cuestionó la decisión de tener por no presentado el recurso extraordinario deducido por el Estado Nacional -Ministerio de Defensa contra la sentencia definitiva dictada en la causa, por no haber incorporado al sistema informático la correspondiente copia digital pese a la intimación dispuesta al efecto-.

## RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Cuestiones federales planteadas. Pronunciamiento del superior tribunal de la causa

**CSJN, “Gutiérrez, Patricia y otro s/ a determinar”, sentencia del 26 de septiembre de 2017.**

El recurrente -Fiscal del Estado provincial destituido por un jurado de enjuiciamiento- se ha visto impedido de acceder al control jurisdiccional de la decisión que dispuso su destitución, merced a una interpretación de la vía apta de impugnación que no ha intentado ser conciliada con la seguida por el propio tribunal local en sus precedentes, con el agravantede que, pese a admitirse expresamente el derecho de revisión en los términos de la doctrina sentada en el precedente “Graffigna Latino”, el tribunal a quo ha preferido -con autocontradicción-toda consideración sobre los agravios que el recurrente invoca como de naturaleza federal en el recurso local. Con tal comprensión, se



torna aplicable la doctrina de este Tribunal según la cual la intervención del superior tribunal de la provincia mediante un pronunciamiento válido es indeclinable cuando se plantean sobre bases fundadas en cuestiones *prima facie* de naturaleza federal, como es, en el caso, la configurada por la alegada violación de la garantía del debido proceso.

En el caso, la garantía constitucional que se invoca como vulnerada durante el proceso de destitución de un Fiscal de Estado local por un jurado de enjuiciamiento, guarda relación directa e inmediata con lo resuelto (art. 15, Ley N° 48), por lo que corresponde privar de validez al fallo recurrido -que no analizó la cuestión planteada- a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza dicte un nuevo pronunciamiento que dé una respuesta fundada a los planteos constitucionales introducidos. Por ello, se declara procedente el recurso extraordinario interpuesto y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente.

## RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Indemnización por exilio forzoso.

**CSJN, “Creste, Esteban Pablo c/ M. Justicia y DDHH s/ indemnizaciones - ley 24.043 - art. 3º”, sentencia del 29 de agosto de 2017.**

Esta Corte ha utilizado de manera consistente un criterio amplio en la apreciación de los hechos y de la prueba aportada en este tipo de reclamaciones (Fallos: 327: 4241; 337: 1006; 338: 991 y 339: 533), por la que se reclama el pago de la indemnización prevista en la Ley N° 24.043 por exilio forzoso, del que ostensiblemente se apartó la alzada al emplear, en cambio, un criterio restrictivo en la valoración de las circunstancias de hecho, invocadas por el peticionario y de las constancias probatorias agregadas a la causa, toda vez que no consideró probado el exilio forzoso pese a que el actor probó el vínculo familiar con Carlos Alberto Creste, su padre, a quien -mediante un pronunciamiento que se encuentra firme- la alzada concedió el beneficio reclamado, en el marco de la Ley N° 24.043, con motivo de la persecución política sufrida en el país; así como que, siendo menor de edad, permaneció fuera de la República Argentina durante el período previsto en el régimen jurídico aplicable; a la par que demostró la persecución política de su grupo familiar, con el certificado de refugio expedido por el ACNUR, en 1979, a favor de sus hermanos Alejandro y Enrique, así como con las constancias referidas a los secuestros de este último y de su otra hermana, Alicia, el 10 de enero de 1977. Por tales motivos, concurren en el caso los presupuestos de hecho necesarios para acceder al beneficio previsto en la Ley N° 24.043 (conf. “Yofre de Vaca Narvaja”, Fallos: 327:4241).



## Información Jurídica 2. Dictámenes de la Casa

★ De especial interés para las competencias de la PG CABA

### ★ DICTAMEN JURÍDICO: EX-2017-20313809-MGEYA-DGDYPC. DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR:

Hechos: En el caso, se analizó cuál es el salario de encargado de edificio a tomar como referencia para el cálculo de la sanción a imponer a una administradora de consorcio, en el marco del artículo 16 inciso a) de la Ley N° 941 (texto consolidado por la Ley N° 5666). Al respecto, de acuerdo con lo resuelto por la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario en el Expediente D9332-2014/0, autos caratulados: "VERÓN María Inés c/ GCBA s/ recurso directo sobre resoluciones de defensa al consumidor", se concluyó que deberá tomarse como base el sueldo básico de la menor categoría de los encargados de casas de renta y propiedad horizontal sin vivienda, con prescindencia de la categoría del edificio.

### ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS

#### A) Infracciones y sanciones

a.1) Multas. Base para el cálculo de sanciones en los términos del art. 16 de la Ley N° 941

#### Referencia: EX-2017-20313809-MGEYA-DGDYPC IF-2017-21074647-PGAIIYEP 13 de Septiembre de 2017

De acuerdo al art. 16 inc. a) de la Ley N° 941, modificada por la Ley N° 3254, el monto de la multa puede fijarse entre uno (1) y cien (100) salarios mínimos correspondientes al sueldo básico de la menor categoría de los encargados de casas de renta y propiedad horizontal sin vivienda. Sumado a ello, merece ser puntualizado que en el convenio colectivo de la actividad, y sus normas modificatorias, se regula la remuneración básica de manera mensual (v. Convenio Colectivo de Trabajo 589/2010).

La Dirección interviniente tomó como base el sueldo básico de aquellos encargados permanentes sin vivienda que tienen como lugar de trabajo un edificio de cuarta categoría (es decir, un edificio ubicado en la menor categoría). Sin embargo, según la propia letra de la norma mencionada debe tomarse como base el sueldo básico de la menor categoría de los encargados -esto es, encargados no permanentes- y no la menor categoría del edificio.

Vale aclarar que aquella interpretación se encuentra en armonía con lo prescripto en el Convenio Colectivo de Trabajo 589/2010, que distingue entre categorías de encargados y categorías de edificios. Asimismo, esta posición interpretativa también se encuentra en consonancia con lo establecido en las distintas planillas salariales insertas en las resoluciones dictadas por la Secretaría de Trabajo y en las que se determinan las escalas salariales de los encargados de edificios, de las que se desprende que la menor categoría de encargados es la de los no permanentes, que a su vez



tienen una remuneración idéntica independientemente de la categoría del edificio en el que lleven a cabo sus tareas.

Luce razonable que, para el cálculo del monto de la sanción, el legislador haya determinado la categoría de encargados, pero no la categoría de edificios; en definitiva, al tomar la menor categoría de encargados como base resulta irrelevante seleccionar una categoría de edificios porque la remuneración siempre es la misma para el supuesto de que se trate de encargados no permanentes.

Se debe considerar como base para la determinación del monto de la sanción el sueldo básico de un encargado no permanente sin vivienda (con cita del voto del Dr. Centanaro dictado en los autos “Editorial Distal SA c/ GCBA s/ otras demandas”, Sala III de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires).



[Descargar Dictamen Completo](#)

## ACTO ADMINISTRATIVO

### A) Elementos esenciales

#### a.1.) Motivación

**Referencia: C.I. 1281778/DGR/2010**

**IF-2017-20233464-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017**

Causa y motivación son elementos necesarios en todo acto determinativo, siendo esta comprensiva de aquella. De este modo la motivación, en un sentido amplio, debe entenderse como la exposición de las razones que determinaron a la administración a dictar el acto. La motivación, comprende a la causa del acto y la excede; es la explicación o denuncia de los motivos que provocan y determinan un acto. Consiste en la exposición de motivos que realiza la administración para llegar a la conclusión incierta en la parte resolutiva del acto (con cita de Hutchinson, Tomás, “Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires”, Astrea, 2003, p. 42).

La motivación es la obligación de expresar, de consignar tales antecedentes en el texto del acto administrativo, más los fundamentos jurídicos que, atendiendo a aquellos hechos, justifican el dictado del acto, teniendo en cuenta el fin perseguido.

No puede plantearse la falta de motivación del acto cuando de la resolución surja la explicación de la causa que motiva su dictado, es decir, la descripción de los hechos que dan origen al ajuste fiscal, la conducta que se le imputa al contribuyente y la normativa aplicable al caso según el criterio del juzgador. El acto puede afirmarse que se encuentra fundado en las circunstancias de hecho y de derecho que el juez administrativo invoca y solo la ausencia de este requisito del acto administrativo ameritaría su nulidad cuando el derecho de defensa en juicio se encontrare fatalmente afectado; pero no así, cuando tal elemento está presente a pesar de su discutible corrección (con cita de TFN, Sala B, “O'REILLY JUAN FELIPE” Expte. N° 22.345-I, sentencia del 03-08-05).



B) Nulidades

b.1.) Teoría de la subsanación

**Referencia: C.I. 1281778/DGR/2010**

**IF-2017-20233464-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017**

Cuando la restricción de la defensa en juicio ocurre en un procedimiento que se sustancia en sede administrativa, la efectiva violación del art. 18 de la Constitución Nacional no se produce, en tanto exista la posibilidad de subsanarse esa restricción en una etapa jurisdiccional ulterior, porque se satisface la exigencia de la defensa en juicio ofreciendo la posibilidad de ocurrir ante un organismo jurisdiccional en procura de justicia (con cita de C.S.J.N., fallos 205:549, 247:52, 267:393).

**ACTOS PREPARATORIOS**

A) Regulación. Irrecurribilidad

**Referencia: EX 2017-12113162-MGEYA-SSREGIC**

**IF-2017-20100999-DGAINST 01 de septiembre de 2017**

El art. 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires expresamente determina que las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.

**CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

A) Contrato de obra pública

a.1) Ejecución del contrato. Modificación

**Referencia: EE 11434670-DGINFE-2017**

**IF-2017-20234733-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017**

El art. 30 de la Ley N° 13.064 faculta a la Administración a modificar el contrato sin imponerle ningún límite, y a lo que resulta del art. 53 inc. a), que es la facultad del contratista para negarse a aceptar la modificación si esta supera el 20%.

Los arts. 30 y 53, inc. a) de la Ley N° 13.064 establecen límites expresos a la facultad unilateral de la Administración para modificar el contrato, siempre relacionados con los intereses generales de la comunidad, y no existe obstáculo legal para que la Administración, con la conformidad del contratista, modifique el contrato más allá de los límites legales, en la medida que no se altere la sustancia del contrato.

Cuando la Ley Nacional de Obras Públicas alude a modificaciones que no excedan en conjunto del 20% del monto de la obra, lo hace no para impedir que se dispongan obras de mayor cantidad, sino para imponer al contratista la obligación de tolerar las que se ordenen dentro de esos límites, en las condiciones del precepto legal (con cita de Bezzi, Osvaldo M., “*El contrato de Obra Pública - Procedimiento Administrativo (nacional, provincial, municipal)*”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1982, págs. 153/154).



B) Selección del contratista

b.1) Licitación pública.

b.1.1) Habilitación presupuestaria

**Referencia: EE 09801511-IVC-2017**

**IF-2017-20559223-PG 07 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 20584050-MAYEPGC-2017**

**IF-2017-20802171-PG 11 de septiembre de 2017**

Es condición para la suscripción del acto administrativo por el que se aprueban los pliegos de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas y se llama a licitación la previa agregación de la imputación presupuestaria.

b.2) Excepciones a la licitación pública. Contratación directa

**Referencia: EE 20584050-MAYEPGC-2017**

**IF-2017-20802171-PG 11 de septiembre de 2017**

La urgencia que habilita la excepción a la licitación pública debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Si así no fuera, se correría el riesgo de considerar como cierta una situación de urgencia irreal, generalizándose de esta suerte este supuesto de excepción que como tal debe ser de interpretación restrictiva y limitada; debe ser actual, concreta, manifiesta e impostergable y de una naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de excepción autorizado (con cita de Dromi, Roberto "Licitación Pública", 2º Ed. Actualizada, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1995, pág. 141 y sigs.).

La urgencia debe ser actual, concreta, manifiesta e impostergable y de una naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de excepción autorizado.

## CONVENIOS DE COLABORACIÓN

A) Generalidades. Concepto

**Referencia: EE 18.358.586/DGCCO/17**

**IF-2017-20461726-PG 06 de septiembre de 2017**

Cuando priman la coordinación y la colaboración en el ejercicio de las potestades desplegadas para un objetivo común para ambas partes, y nos encontramos en presencia de un plan de gobierno a ejecutar de manera conjunta, siendo lo patrimonial lo secundario o accesorio, nos encontramos ante la figura de un convenio de colaboración.

Los convenios de colaboración, como su denominación lo indica, se caracterizan por la cooperación entre las partes en razón de la existencia de una comunidad de fines. Propenden a la consecución de un fin común a las partes. Siendo que una de ellas es el Gobierno de la Ciudad, dicho fin es siempre de interés público.



## DERECHO NOTARIAL

### A) Registro Notarial. Inscripción

**Referencia: EE 19.610.949/ MGEYA-DGJRYM/17  
IF-2017-20925110- -DGEMPP 12 de septiembre de 2017**

Si quien pretende acceder a la adscripción a un registro notarial ha obtenido el puntaje requerido para acceder a la adscripción a un registro notarial según lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 404, ha cumplimentado los requisitos de los incisos a), b) y c) del artículo 46 de la citada norma y no se encuentra comprendido en ninguno de los supuestos que enumera el artículo 16 del mismo cuerpo legal, no existe obstáculo para acceder al pase de adscripción.

## DERECHO TRIBUTARIO

### A) Hecho imponible. Derecho de propiedad

**Referencia: EX 2017-00509013-MGEYA-DGTYTRA  
IF-2017-20104958-DGATYRF 01 de septiembre de 2017**

Configurado el hecho imponible (es decir el acaecimiento fenoménico elegido por el legislador como supuesto de incidencia: la transferencia), nace la obligación de pagar el tributo en la medida en que la ley lo disponga.

La resultante sujeción al tributo nunca podrá entenderse resulte violatoria del derecho de propiedad de requirente

Todo tributo importará siempre una exacción en el patrimonio/riqueza del contribuyente, sin que ello importe la violación de su derecho de propiedad, ya que lo que la Constitución protege es la exacción arbitraria que no se funde en un tributo creado por ley.

El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier otra persona. Donde ocurra lo contrario resultará que cualquier persona sujeta a la obligación de contribuir estará más o menos sujeta a la férula del recaudador, quien puede muy bien agravar la situación contributiva en caso de malquerencia, o bien lograr ciertas dádivas, mediante amenazas. La incertidumbre de la contribución da pábulo al abuso y favorece la corrupción. La certeza de lo que cada individuo tiene obligación de pagar es cuestión de tanta importancia, a nuestro modo de ver, que aún una desigualdad considerable en el modo de contribuir, no acarrea un mal tan grande -según la experiencia de muchas naciones- como la más leve incertidumbre en lo que se ha de pagar (Con cita de: Adam Smith, "Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las Naciones", 1776).

### B) Principios del derecho tributario

#### b.1) Legalidad

**Referencia: C.I. 1281778/DGR/2010**



## IF-2017-20233464-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017

El principio de legalidad en materia tributaria importa que la ley formal (la sancionada por los órganos depositarios de la voluntad general: Congreso, Parlamento, Cortes, Asamblea Nacional, Legislaturas, Concejos Deliberantes), además de aprobar el tributo, debe contemplar todos los elementos esenciales de la hipótesis de incidencia tributaria -comprende los estructurales: material, personal, temporal y espacial; y los cuantitativos: base de cálculo y tarifa-; exenciones u otros beneficios; mecanismo determinativo, e ilícitos y sanciones" (con cita de Casás, José O. en "El principio de legalidad tributaria: decretos leyes, reglamentos y reglas generales administrativas", PET 2008 (agosto-400), pág. 6).

El principio de legalidad es de aplicación a la creación de tributos, el que indefectiblemente debe considerarse aplicable a su contrapartida en la facultad de eximir como excepción al principio de generalidad e igualdad tributaria.

### C) Exenciones tributarias.

**Referencia: C.I. 1281778/DGR/2010**

## IF-2017-20233464-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017

Así como es claro que no hay tributo sin ley (*nullum tributum sine lege*) tampoco podrá existir exención sin ley que expresamente.

Dado que las exenciones son una excepción a los principios constitucionales de generalidad e igualdad en la tributación, la interpretación de tales excepciones debe ser rigurosa y así lo ha considerado nuestro más Alto Tribunal cuando sostuvo que "*Las normas que crean privilegios deben ser interpretadas restrictivamente para evitar que situaciones excepcionales se conviertan en regla general, en especial cuando se trata de exenciones impositivas*" (con cita de C.S.J.N., mayo 30-1992, Papini, Mario c/ estado nacional (INTA) ED. Tº 99, pág. 471).

La doctrina ha sostenido que: "*La exención debe ser interpretada con criterio de tipicidad asimilable al que rige la inteligencia del hecho imponible. Así como no se puede extender por analogía los alcances de este, tampoco puede hacer lo propio con el beneficio de la exención...*" (conf. Bulit Goñi, Enrique, "Impuesto sobre los Ingresos Brutos", Ediciones Depalma, 1997, pág 153).

### D) Defraudación al fisco.

**Referencia: C.I. 1281778/DGR/2010**

## IF-2017-20233464-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017

El art. 109 del Código Fiscal (t.o. 2016) prevé que "Se presume la intención de defraudación al Fisco, salvo prueba en contrario, cuando se presenta cualquiera de las siguientes circunstancias 1. Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos con los datos proporcionados por los contribuyentes o responsables. 2. Aplicación abiertamente violatoria que se haga de los preceptos legales y reglamentarios para determinar el gravamen. 3. Declaraciones juradas cuyos datos esenciales para la determinación de la materia imponible sean falsos. 4. Producción de informes y comunicaciones falsas con respecto a los hechos u operaciones que constituyen hechos imponibles. 5. No denunciar en tiempo y forma hechos o situaciones que determinen el aumento del tributo que deben abonar los contribuyentes o responsables. 6. Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la



materia imponible. 7. No exhibir libros, contabilidad o los registros especiales que disponga la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, cuando existen evidencias que indican su existencia. 8. En caso de no llevarse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficiente, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o a la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación. 9. Cuando se declaren o hagan valer tributariamente formas o estructuras jurídicas inadecuadas o impropias de las prácticas del comercio, siempre que ello oculte o tergiverse la realidad o finalidad económica de los actos, relaciones o situaciones, con incidencia directa sobre la determinación de los impuestos. 10. No haberse inscripto a los efectos del pago de los tributos, transcurridos sesenta (60) días del plazo legal respectivo. 11. Haber solicitado la inscripción como sujeto exento del impuesto mediante la aplicación violatoria de los preceptos legales y reglamentarios para determinar la exención".

La resolución del fisco que impuso una multa por defraudación a un contribuyente que presentó las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en cero, omitiendo declarar sus operaciones comerciales, debe confirmarse, pues el comportamiento del contribuyente frente a las presunciones legales participa del aspecto subjetivo del dolo, resultando así de aplicación la sanción del art. 46 de la Ley N° 11.683 (con cita del voto del Dr. Fedriani, en la causa "Pacific Trading S.A. c. Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala V, 29/04/2014, AR/JUR/25065/2014).

La conducta del contribuyente que incurrió en diversas irregularidades, especialmente en lo que se refiere a la carencia de documentación y registraciones, vislumbrándose una intención de ocultar su realidad impositiva que repercutió en un menor ingreso al erario público, encuadra en la infracción prevista en el art. 46 de la Ley N° 11.683 (Concita del fallo: Europa S.R.L. s/ recurso de apelación - impuesto a las ganancias, 20/08/2014, Tribunal: Tribunal Fiscal de la Nación, sala D).

La multa aplicada a un contribuyente, en los términos de los arts. 46 y 47 incs. a) y b) de la ley 11.683, debe ser confirmada, pues el fisco constató irregularidades en la información contenida en las declaraciones juradas presentadas en relación con el impuesto al valor agregado, que incidieron en forma grave sobre la determinación de la materia imponible, resultando aplicable la presunción de que existió conducta dolosa, máxime cuando el contribuyente presentó declaraciones juradas rectificativas que conformaron el criterio fiscal" ("Frío Sur S.R.L. c. Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala V, sentencia del 26.04.2016).

#### E) Evasión. Omisión de pago de tributos. Evasión Fiscal.

##### e.1) Configuración.

##### **Referencia: C.I. 1281778/DGR/2010**

##### **IF-2017-20233464-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017**

El error excusable no implica la mera ignorancia de los alcances de la obligación tributaria, sino la existencia de una situación objetiva que, de modo cierto, haya llevado al fundado desconocimiento sobre la relación jurídica fiscal. Cabe hacer notar que el error excusable no es equivalente a la negligencia o ignorancia con la que pueda proceder el contribuyente (con cita del fallo recaído en autos "Servicios Empresarios Diplomat SRL c/ GCBA s/ Impugnación Actos Administrativos", dictado por la CACAYT, Sala II).

El error excusable excluye la culpa requerida para que se tenga por configurada la infracción de



omisión, pero no puede excluir el dolo presente en la defraudación ya que el dolo importa la existencia de conocimiento y voluntad. Sería contradictorio pretender que una persona que realiza "cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general cualquier maniobra con el propósito de producir o facilitar la omisión total o parcial de los tributos", incurre al mismo tiempo en un desconocimiento que le provoca un error que excluye su culpabilidad en el no ingreso del tributo.

Si hay defraudación es porque hay dolo, y si hay dolo, no puede haber error excusable.

## DICTAMEN JURÍDICO

### A) Carácter no vinculante

**Referencia: EE 6906660/MGEYA/COMUNA6/17  
IF-2017-20254705-PGAAIYEP 04 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 12.878.452/MGEYA-HGARM/17  
IF-2017-20922695-DGEMPP 12 de septiembre de 2017**

En virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley Nº 1.218 (BOCBA 1.850), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento.

### B) Informes Técnicos.

#### b.1.) Valor Probatorio.

**Referencia: EX-2017-10155018-MGEYA-DGDECO  
IF-2017-20475271-DGAINST 06 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 2016-25240575-MGEYA-DGROC  
IF-2017-20925351-DGAINST 12 de septiembre de 2017**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor.

**Referencia: EE 24817984/2016-MGEYA-DGOEP  
IF-2017-20475578-DGAINST 06 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 2016-26264616-MGEYA-DGROC  
IF-2017-20833385-PGAAPYF 11 de septiembre de 2017**

Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de los especialistas en la



materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).

**Referencia: C.I. 1281778/DGR/2010  
IF-2017-20233464-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017**

Cabe resaltar que, en cuanto a la faz técnica de los informes obrantes en las actuaciones administrativas, cabe estar a lo allí expresado, ya que "Cuando se trata de una cuestión meramente técnica, ella es resuelta exclusivamente en base a criterios técnicos y a reglas técnicas y la administración pública no tiene ninguna facultad para apartarse de tales reglas" (Alessi, Renato "Diritto Administrativo" T. I, Milán 1949, pág 145, citado por Agustín Gordillo, "Procedimiento y Recursos Administrativos", Edit. Macchi, 1971, pág.116).

**C) Alcance**

**Referencia: EX 2017-12113162-MGEYA-SSREGIC  
IF-2017-20100999-DGAINST 01 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 19095252- DGAYAV-2017  
IF-2017-20256281-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017**

**Referencia: Nota N° 19408395-SBASE-2017  
IF-2017-20285961-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 15383292-HIFJM-2017  
IF-2017-20368857-PGAAPYF 05 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 2016-26264616-MGEYA-DGROC  
IF-2017-20833385-PGAAPYF 11 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 2016-25240575-MGEYA-DGROC  
IF-2017-20925351-DGAINST 12 de septiembre de 2017**

La Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expide en cada caso puntual, emitiendo opinión legal en base al estudio de los elementos que obran agregados a los actuados en que se le formula la pertinente consulta.

En tal sentido, el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno.

**Referencia: EX 10736812/DGDECO/2017  
IF-2017-20103199-PG 01 de septiembre de 2017**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita al aspecto jurídico de la consulta efectuada, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica, así como sus montos, por resultar ello ajeno a la competencia propia y especial que por Ley le corresponde a este Organismo de la Constitución.



**Referencia: EE 09801511-IVC-2017  
IF-2017-20559223-PG 07 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 20584050-MAYEPGC-2017  
IF-2017-20802171-PG 11 de septiembre de 2017**

La opinión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se limita exclusivamente al aspecto jurídico de la consulta, quedando fuera de su ámbito toda cuestión técnica o referida a los precios o al importe al que asciende la licitación, por no ser ello competencia de este organismo asesor.

## DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA

A) Sanciones.

**Referencia: C.I. 1281778/DGR/2010  
IF-2017-20233464-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017**

*"La graduación de las sanciones administrativas (...) corresponde en principio al ejercicio discrecional de la competencia específica de las actividades de la autoridad de aplicación y solo es revisable judicialmente en casos de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta"* (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, "Serra, Jorge Enrique y otro c/ Resolución 31544/08 - Superintendencia de Seguros", 25/02/2008).

## EXPROPIACIÓN

A) Avenimiento

**Referencia: Nota N° 19408395-SBASE-2017  
IF-2017-20285961-PGAAPYF 04 de septiembre de 2017**

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la normativa de aplicación, es decir, la Ley N° 238 (texto consolidado por Ley N° 5.666) prevé que se tiene por abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio dentro de los cinco (5) años de entrada en vigencia de la ley, ya se trate de bienes individualmente determinados o de bienes determinados genéricamente.

## FOMENTO

A) Beneficios otorgados las personas físicas o jurídicas radicadas en el Distrito Tecnológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Referencia: EX-2017-10155018-MGEYA-DGDECO  
IF-2017-20475271-DGAINST 06 de septiembre de 2017**

Mediante el artículo 1 de la Ley N° 2972 (BOCBA 3101), se creó el Distrito Tecnológico de la Ciudad de Buenos Aires, dentro del área comprendida por las Avenidas Sáenz, Boedo, Chiclana, Sánchez



de Loria y Brasil, las calles Alberti y Manuel García y la Avenida Amancio Alcorta, en ambas aceras.

El artículo 2º de la Ley N° 2972 determina que son beneficiarias de las políticas de fomento que se contemplan, las personas físicas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, cuya actividad principal en el mismo se refiera a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), a través de alguna de las actividades que el citado artículo menciona.

Para acceder al beneficio otorgado por la Ley N° 2972, las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 2º, deben inscribirse en el Registro de Empresas TIC, que fuera creado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico.

## PODER DE POLICIA

A) Higienización, desinfección, desinsectación y desratización

a.1.) Marco legal actual

**2017-07944083-MGEYA-COMUNA11  
IF-2017-17473318-DGAINST 01 de septiembre de 2017**

**Referencia: EE 2017-08879784-MGEYA-COMUNA11  
IF-2017-20348189-DGAINST 05 de septiembre de 2017**

Conforme surge del Art. 10º de la Ordenanza N° 33.581, texto consolidado por Ley N° 5.454, dispone que *"Todo propietario de terreno total o parcialmente baldío o total o parcialmente descubierto está obligado a mantenerlo debidamente cercado y en buenas condiciones de higiene, salubridad y estética. Comprobado el incumplimiento de dichas normas, mediante el labrado de un acta circunstanciada de su estado, se emplazará a su propietario a la higienización en un plazo que oscilará entre cinco (5) y treinta (30) días, que se fijará en cada caso particular, de acuerdo a la urgencia que se requiera. Dicha intimación se efectuará por intermedio de las reparticiones competentes mediante cédula debidamente diligenciada al domicilio que tenga denunciado su propietario, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de los trabajos dispuestos dentro del término a que fuera emplazado, dará lugar a su realización por administración y a su costa. Igual temperamento se adoptará por parte de la dependencia pertinente, de comprobarse la existencia de roedores"*.

En la actualidad la norma que rige la cuestión de higienización es la Resolución N° 446/GCABA/MJGGC/16, publicada en el B.O. N° 4987, de fecha 17/10/16, mediante el cual se establece el "Procedimiento para la higienización, desinfección, desinsectación, desratización, eliminación de malezas y/o saneamiento de terrenos baldíos y/o casas abandonadas en las Comunas".

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A) Principios.

a.1.) Verdad Jurídica objetiva

**Referencia: EE 6906660/MGEYA/COMUNA6/17  
IF-2017-20254705-PGAAIYEP 04 de septiembre de 2017**



El principio de la verdad material u objetiva reconocido en el art. 22, inc. f) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 5666), consagra el debido proceso adjetivo, ordena que se requieran y produzcan los informes y dictámenes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y de la verdad jurídica objetiva.

**B) Recursos.**

**b.1.) Recurso de reconsideración.**

**Referencia: EE 2016-25240575-MGEYA-DGROC  
IF-2017-20925351-DGAINST 12 de septiembre de 2017**

El art. 105 de la LPA prevé que, al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo, ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello corresponda conforme al artículo 19; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto.

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

**A) Generalidades.**

**Referencia: EE 6906660/MGEYA/COMUNA6/17  
IF-2017-20254705-PGAAIYEP 04 de septiembre de 2017**

El reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

A efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa, deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**C) Carga de la prueba.**

**Referencia: EE 6906660/MGEYA/COMUNA6/17  
IF-2017-20254705-PGAAIYEP 04 de septiembre de 2017**

Con relación a la carga de la prueba, cabe señalar que el art. 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, Ley N° 189 (texto consolidado por Ley N° 5.454, BOCBA 4.799), de aplicación supletoria por expresa disposición del art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 5.454), que en su parte pertinente dispone: *"incumbe la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido..."*.

El art. 36, inc. d), de la mencionada Ley de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: Art. 36 - Recaudos. *"Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos: (...) d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la*



*individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales...".*

Ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vista de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad, constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños.

Para que una fotografía pueda ser aceptada como prueba es necesario que aquella pueda ser autenticada por notario, o con testigos que hayan estado presentes en el instante de ser tomadas o que hubieren participado de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo, o por la confesión de la parte contraria (con cita de: Hernando Devís Echandía, "Compendio de la Prueba Judicial", punto 281, pág. 277; Antonio Rocha, "De la prueba en Derecho", Bogotá 1967, páginas 495/496; y Roland Arazi, "La prueba en el Proceso Civil", pág. 45).

Es sobre la accionante que pesa la carga de aportar los elementos que el juez evaluará y no este quien debe pedirlos a las partes. El principio dispositivo ritual que emana del artículo 301 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires pone en cabeza de los litigantes el deber de probar los presupuestos que invocan como fundamento de su pretensión (con cita del fallo dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, 26/02/2001, en autos "Oronoz de Bigatón, Celina c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires).

Las partes tienen la carga de aportar al proceso los elementos necesarios a fin de convencer al juez que los hechos sucedieron en la forma que se alega, quien no prueba los hechos que debe probar pierde el pleito, si de ellos depende la suerte de la litis. La obligación de aportar la prueba depende de la posición que adquiere cada parte en el juicio conforme los hechos (con cita del fallo dictado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 13/08/2003, en autos "Barros, Ángel c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires).



## Información Jurídica 3. Actualidad en Normativa

SEPTIEMBRE 2017 - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Leyes

#### **Ley N.º 5859 (B.O.C.B.A. N.º 5208 del 08-0-2017)**

Regula los contratos de alquiler de inmuebles con fines habitacionales.  
Sanc.: 24/08/2017.

#### **Ley N° 5862 (B.O.C.B.A N.º 5217 del 21-09-2017)**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018 la entrada en vigencia del artículo 1º de la Ley N.º 622 (texto consolidado por Ley N.º 5666), referida a la prohibición de ingreso de ganado en pie en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la excepción de aquellos destinados a exposiciones, ferias o actividades científicas, culturales o deportivas.  
Sanc.: 07-09-2017.

#### **Ley N° 5861 (B.O.C.B.A. N.º 5219 del 25-09-2017)**

Se crea el Régimen de Reparación Económica para Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes Víctimas Colaterales de Femicidios.  
Sanc.: 31-08-2017.

### NORMATIVA NACIONAL

### Decretos

#### **Decreto N.º 698/2017 (B.O. del 06-09-2017)**

Se crea la Agencia Nacional de Discapacidad, que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad.  
Sanc.: 05-09-2017.



## Información Jurídica

### 4. Actualidad en Doctrina



#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN EL ORDEN FEDERAL: RELEVAMIENTO DE LA DOCTRINA DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Por Nora Patricia Vignolo

Asesora de la Dirección Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación. Fue Secretaria Legal y Técnica de la Intervención Federal a la Provincia de Santiago del Estero (2004 - 2005). Fue Asesora del Director del Plan de Modernización e Innovación del ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (2003). Integrante por el Estado Empleador de la Comisión Negociadora del primer Convenio Colectivo General para el personal de la Administración Nacional. Docente titular de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, de la Universidad Nacional de la Matanza, de la Universidad Nacional de 3 de febrero y de las Carreras de Estado de la Procuración General.

El presente trabajo tiene por objeto reflejar el relevamiento de la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de recursos, en el ámbito del procedimiento administrativo federal, es decir, el regulado por la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento de *Procedimientos Administrativos* Decreto Nº 1759/72 -T.O 1991-.

El conocimiento de la doctrina de la Procuración del Tesoro obedece a que, en virtud de la Ley Nº 12.954 que crea el Cuerpo de Abogados del Estado, las asesorías de los distintos ministerios y reparticiones deben supeditar su accionar a las instrucciones que imparta la Procuración del Tesoro para unificar criterios.

En tal sentido, el Procurador del Tesoro sienta normas de interpretación, y aplicación de las leyes y sus reglamentos, las que son obligatorias para los abogados que forman el Cuerpo de Abogados del Estado (art. 6 de la Ley Nº 12.954), además de actuar como oficina técnica de Derecho Administrativo (v. art.7 de Ley Nº 12.954).

Por su parte, cuando se trate de asuntos cuya resolución importe fijar normas generales o que impliquen establecer un precedente de interés general para la Administración Nacional, o bien sean de excepcional trascendencia jurídica, dichos casos deben ser sometidos obligatoriamente a consideración del Procurador del Tesoro, sin perjuicio de manifestar por escrito la opinión del servicio jurídico actuante sobre el tema planteado y circunstancialmente, las razones que lo llevan a elevar los actuados a la Superioridad.

Cabe recordar, que los pronunciamientos de la Procuración del Tesoro de la Nación constituyeron la fuente que determinó la incorporación del instituto de la denuncia de ilegitimidad en la Ley de Procedimientos Administrativos, como mecanismo de revisión extemporal.



ránea de la actividad de la Administración en aras de la protección de la legitimidad de su accionar –ver Dictámenes 86:285-, según se puso de manifiesto en el mensaje de elevación de los autores del anteproyecto de la Ley N° 19.549.

Ahora bien, en lo que ataña específicamente a los procedimientos recursivos, el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos relativo al recurso jerárquico, es decir, al mecanismo que agota la instancia administrativa, genera la obligatoriedad de la intervención del referido Organismo cuando la impugnación se hubiere interpuesto contra la resolución de un Ministro o de un Secretario de la Presidencia de la Nación; si corresponde establecer jurisprudencia administrativa uniforme, cuando la índole del interés económico comprometido requiera su atención, o cuando el Poder Ejecutivo Nacional lo estime conveniente para resolver el recurso.

A su vez, la referida previsión es de aplicación supletoria al recurso de alzada por imperio del artículo 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

También es reconocido, que el ámbito de la Procuración del Tesoro se ha perfilado como un laboratorio generador de soluciones a conflictos de interpretación y a deficiencias normativas.

En tal sentido, no podemos soslayar el importante rol que tiene la Procuración del Tesoro de la Nación en la etapa recursiva, tanto sea, en el señalamiento de vicios determinantes de la nulidad de los actos administrativos, en la subsanación de aquellos defectos que lo posibiliten, en el adecuado encuadre jurídico de la problemáticas planteadas y en la propuesta de alternativas factibles para la pronta resolución del caso.

Prueba de ello, y a modo de ejemplo, en Dictámenes 243:154, se señaló, que la resolución del ex Ministerio de Cultura y Educación mediante la cual se dispuso declarar en situación de disponibilidad a la recurrente había sido dictada en violación del derecho aplicable siendo nula por vicio en la causa, por lo que correspondía su revocación por razones de ilegitimidad (arts. 7 inc. b), 14 y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos).

También en Dictámenes 244:129, dio alternativas de solución inmediata a la situación planteada al expresar que correspondía hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio disponiendo la reubicación de una agente si la jurisdicción de origen contara con dicha vacante o en su defecto, propuso seguir el procedimiento fijado en el artículo 42 de la reglamentación a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Otro de los aspectos a tener presente es el relativo a que su doctrina opera como elemento disuasivo de irregularidades.

El efecto indicado adquiere particular relevancia en la medida que, a partir de la supresión del Tribunal de Cuentas de la Nación con la adopción del sistema de control de la Administración Nacional establecido por la Ley N° 24.156, la Procuración del Tesoro y el Cuerpo de Abogados del Estado bajo su dirección son los únicos órganos que efectúan el control de legitimidad previo y posterior de los actos administrativos.

En este contexto, al abordar la tarea de relevamiento se fue configurando una especie de observatorio en el que se visualizaron distintas cuestiones que se suscitaron en el recorrido de aplicación de la normativa, tanto sea de índole jurídica como de otras vinculadas con comportamientos y culturas burocráticas a tener en cuenta en la hipótesis de encarar acciones de mejora continua de los procedimientos.



Por las razones apuntadas se encaró, entonces, la compulsa de los dictámenes correspondientes a recursos administrativos incluyendo en esta tarea, por su conexidad, a los vinculados con las denuncias de ilegitimidad; luego se efectuó una selección teniendo principalmente en cuenta aquellos que sientan o reflejan doctrina de la Procuración del Tesoro o que revisten algún interés particular y, por último, se esbozan algunas observaciones a modo de conclusión.

Sentado ello, pasaremos a detallar la reseña de los dictámenes que fueron agrupados en base a la siguiente clasificación que se orienta a identificar cuestiones vinculadas con:

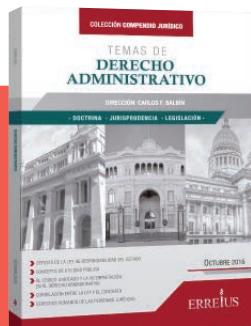
**EL OBJETO, LOS SUJETOS, RECURSOS EXTEMPORÁNEOS TRATADOS COMO RECURSOS, RECURSOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES Y ACCIONES JUDICIALES, DENEGACIÓN TÁCITA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, SOLICITUD DEL DICTAMEN DE LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, RECURSOS EN PARTICULAR, PRINCIPIO DE INFORMALISMO, APERTURA IMPROPIA DE LA VÍA RECURSIVA, NO RETROACCIÓN, RECURSO JUDICIAL DIRECTO, CAMBIO DE OBJETO DE LA PETICIÓN, DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD.**



[Descargar texto completo](#)



## Información Jurídica 4. Actualidad en Doctrina



### LA FALTA DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS GENERADOS A LOS USUARIOS

**Diego Mielnicki:** Abogado (UBA). Posgrado en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional (UBA). Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica (Universidad de Alcalá, Madrid, España). Docente titular de las materias Práctica Profesional I y Práctica Profesional III (UP). Director de Servicios Públicos de la Defensoría del Pueblo de la CABA

**Facundo J. Roitman:** Abogado (UBA). Maestría en derecho administrativo (UAI). Participó del Observatorio de Derecho y Salud (UBA). Se desempeña profesionalmente en la Subsecretaría de Derechos Políticos y Ciudadanos de la Defensoría del Pueblo de la CABA

#### 1. LAS INTERRUPCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SUS IMPACTOS JURÍDICOS Y SOCIALES

Las interrupciones en el servicio público de energía eléctrica -en detrimento de los usuarios- no son hechos novedosos. Los cortes de luz frecuentes y reiterados durante largos períodos no se refieren exclusivamente a un hecho actual, sino que encuentran reflejo en distintos períodos de la historia argentina.

El factor novedoso coyuntural es la convergencia de la presente problemática con nuevas circunstancias que ocasionan un menoscabo en los derechos de los usuarios del servicio público (como, por ejemplo, el aumento considerable en las tarifas sin la consecuente prestación de calidad, la falta de real y genuina participación de los usuarios en la toma de decisiones importantes<sup>1</sup>, las dificultades en el acceso continuo al servicio de los sectores sociales más vulnerables, la aparición y el crecimiento constante de la denominada “pobreza energética”

(1) Sobre el derecho a ser oído, ampliar en Mielnicki, Diego y Roitman, Facundo J.: “Los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas incapaces de ejercicio” - julio/2015 - Cita digital IUSDC284226A; Mielnicki, Diego y Roitman, Facundo J.: “La responsabilidad parental en el Código Civil y Comercial de la Nación. Nuevos conceptos para realidades cambiantes” - ERREIUS - Suplemento Especial: “Código Civil y Comercial de la Nación - Responsabilidad Civil” - diciembre/2015 - págs. 33/53 - Cita digital IUSDC284307A; y Mielnicki, Diego y Roitman, Facundo J.: “La Corte Suprema y los aumentos de tarifas en los servicios públicos. La fijación de límites entre ‘CEPIS’ y ‘Abarca’” - Comentario al fallo “Abarca, Walter José y otros c/Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería y otro s/amparo ley 16986” - CSJN - 6/9/2016 - Erreius Online - febrero/2017 II - Cita digital IUSDC285065A - especialmente en el punto



tica”<sup>2</sup>, las dificultades para abonar el servicio por parte de instituciones sociales, culturales, clubes de barrio, pequeñas y medianas empresas, comercios e industrias, etc.).

La crítica situación que ostenta el servicio fue puesta de manifiesto con el dictado del decreto (PEN) 134/2015, mediante el cual se declaró la emergencia del sector eléctrico nacional, prevista hasta el 31/12/2017. Consecuentemente, en el citado instrumento se reconoce de modo taxativo “que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhibe una situación caracterizada por la insuficiente adecuación del sistema de distribución a las necesidades de la demanda actual y futura”.

Tal situación también se ha puesto en evidencia a través de las resoluciones del Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Bs. As. cdad.), en las cuales reiteradamente se pronunció frente a graves y flagrantes deficiencias en la calidad del servicio público prestado por las empresas distribuidoras en la Ciudad, evidenciadas por las cada vez más recurrentes y prolongadas interrupciones en el suministro, así como también por la mala atención de los reclamos, la excesiva duración de los cortes y la falta de información adecuada y veraz que se les brinda a los usuarios afectados [vgr., R. (Defensoría del Pueblo Bs. As. cdad.) 676/2015<sup>3</sup> y 835/2016].

Cabe referir que la distribución o comercialización (la última etapa o fase de la cadena completa, junto con el transporte y la generación) de la energía eléctrica se encuentran encuadradas y conceptualizadas bajo el instituto del servicio público. En tal sentido, se ha definido al “servicio público” como toda actividad prestada por el Estado tendiente a satisfacer las necesidades de una sociedad, cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes. Posteriormente, la doctrina y la jurisprudencia fueron estableciendo que el servicio público puede no solo ser prestado o realizado por órganos estatales, sino también por personales entes privados<sup>4</sup>, situación que acontece con numerosos servicios públicos esenciales en la Argentina desde la década del noventa.

En ese orden, debe observarse que toda actividad encuadrada bajo tal categoría está vinculada a ser prestada bajo estrictos e ineludibles caracteres: continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad e igualdad. Tales características se constituyen en el fundamento máximo que explica justamente la razón de ser del servicio público. Una actividad bajo tal encuadre que no cumpla con los elementos básicos implica, además de un sinsentido, el resultado palpable de la insatisfacción de necesidades elementales de la comunidad, que ocasionan lógicamente un aumento en la conflictividad social. En esa línea, se entiende que el carácter “continuidad” en el servicio público de energía eléctrica exige que “Los distribuidores deberán satisfacer toda la demanda de electricidad que les sea requerida en los términos del contrato de concesión. Asimismo, serán los responsables de atender todo el incremento de la demanda por lo que deberán asegurarse el abastecimiento de energía”.<sup>5</sup>

---

(2) Sobre la llamada “pobreza energética”, puede ampliarse en Mielnicki, Diego y Roitman, Facundo J.: “La Corte Suprema y los aumentos de tarifas en los servicios públicos. La fijación de límites entre ‘CEPIS’ y ‘Abarca’” - Comentario al fallo “Abarca, Walter José y otros c/Estado Nacional - Ministerio de Energía y Minería y otro s/amparo ley 16986” - CSJN - 6/9/2016 - Erreius Online - febrero/2017 - Cita digital IUSDC285065A - especialmente en el punto V: “La cuestión social en los servicios públicos esenciales”

(3) Se expuso allí que “el padecimiento de los vecinos de esta Ciudad para los usuarios del servicio público de energía eléctrica, no resulta novedoso ... el impacto social que generan las masivas y reiteradas interrupciones en la prestación de un servicio público esencial para el desarrollo de una vida digna es innegable ... esta Ciudad, la más rica del país y una de las de mayor desarrollo humano y económico de América Latina, vuelve a padecer los efectos de un servicio prestado, a la luz de la reiteración de cortes, en forma altamente deficiente por parte de las empresas distribuidoras”

(4) Al respecto, se ha dicho que “Se presta en forma continua, uniforme, regular y permanente para satisfacer necesidades colectivas. Esta prestación de los servicios públicos tiene las modalidades de ser realizada por una empresa pública, por una empresa mixta o por una empresa privada. Sea bajo la modalidad que sea, el enfoque que se da a la prestación de servicios públicos como satisfacción de derechos estrechamente vinculados con la realización de los derechos humanos obliga a estos servicios a cumplir ciertos estándares mínimos, así como autoriza a las Defensorías del Pueblo a supervisar estos servicios” [Guedan, M. e Iraizoz, M. (Eds.): “Las Defensorías del Pueblo y los servicios públicos en Iberoamérica” - Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica (PRADPI) - Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo (CICODE) - 2006]

(5) Barraza, Javier I.: “Manual de derecho administrativo” - LL - Bs. As. - 2005 - pág. 818



De tal forma, la institución “servicio público” indica una realidad social captada jurídicamente, con el objetivo de asegurar derechos básicos que hacen a la vida en comunidad, en igualdad de condiciones, y así también a la satisfacción plena de necesidades básicas que tienen los individuos en un contexto y sociedad determinada. La idea misma del servicio público<sup>6</sup> parte de la existencia de una necesidad insatisfecha, que exige la prestación de una actividad, bajo los caracteres mencionados, cuya titularidad resulta irrenunciable por parte del Estado, dada su misión de defender el bien común.

En definitiva, las numerosas, reiteradas, sucesivas y sistemáticas irregularidades en la prestación del servicio de suministro eléctrico y en el cumplimiento de las obligaciones a las cuales se comprometieron las empresas concesionarias ponen en cuestionamiento el modelo de gestión privada del servicio público (el cual, desde su privatización y descentralización desde principios del año 1992 mediante el dictado de la ley 24065, no ha demostrado el mejoramiento esperado y prometido en la calidad del servicio).

Sobre este particular, cabe recordar que los modelos de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica fueron modificándose de acuerdo con los distintos contextos sociales, las problemáticas coyunturales y, principalmente, la efectividad en la satisfacción de las necesidades sociales.

Tal situación se evidencia desde la instalación de las primeras empresas generadoras y distribuidoras de energía eléctrica a finales de siglo XIX, como la “Gas and Electric Ligthing Co. of Buenos Aires”, la “River Plate Electric Light and Traction Co.”, la “CATE” (Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad), luego reemplazada por la “CHADE”, más tarde “CADE” y luego “CEP” (como común denominador, todas de capitales europeos), hasta la nacionalización del servicio público a mitad del siglo XX (vale agregar que en la década del 40 se crean el organismo “Centrales Eléctricas del Estado” -CEDE- y la Dirección Nacional de Energía y, finalmente, en el año 1958 se federaliza el servicio mediante la sanción de la ley nacional 14772 y la creación de SEGBA, entre otros hitos).

Por todo lo expuesto, la interrupción en la prestación del suministro de energía representa la inobservancia de uno de los caracteres primordiales del servicio público, la desatención en el respeto a derechos esenciales individuales, la insatisfacción de necesidades sociales; además, conlleva claros incumplimientos de las condiciones de concesión de la actividad y, finalmente, un cuestionamiento al modelo de gestión privada de distribución de energía eléctrica, susceptible de generar daños a los numerosos usuarios que sufren las consecuencias y que merecen una reparación plena.

## 2. HECHOS DEL CASO

En el caso bajo estudio, la señora D. B. F. demandó a la empresa distribuidora de energía eléctrica Edesur SA por los daños sufridos a raíz de las recurrentes interrupciones del servicio en su domicilio. Su pretensión no solo abarcó los daños materiales, sino también el daño moral (haciendo hincapié en que varias de las interrupciones habían frustrado, por ejemplo, la celebración de festividades) y el daño punitivo.

---

(6) En cuanto a las nociones primigenias del servicio público, ver la doctrina francesa, principalmente: Duguit, Léon: “Traité de droit constitutionnel” - Ed. Ancienne Librairie Fontemoing - París - 1923 - 2<sup>me</sup> Ed. - T. 2 (para el autor, el Estado “es una cooperación de servicios públicos organizados y controlados por los gobernantes”. En definitiva, el Estado representaría un engranaje de servicios públicos). Ver también Laubadère, André de: “Traité élémentaire de droit administratif” - N° 1043, 1054 - págs. 554/6, y Jéze, Gastón: “Principios generales del derecho administrativo” - Ed. Depalma - T. 2 - Vol. 1 - págs. 18-26



Al efecto, la jueza de primera instancia hizo lugar parcialmente a la demanda y reconoció el daño material, el moral y el punitivo, condenando a la distribuidora Edesur SA al pago de un resarcimiento económico de \$ 13.000 (más intereses y costas) en razón de los cortes de suministro de energía eléctrica sufridos por la actora desde el año 2005, resaltándose las interrupciones de diciembre de 2010, diciembre de 2013, enero y febrero de 2014, entre otras.

La actora -única parte que recurrió la sentencia-, si bien coincidió con la solución arribada, cuestionó los montos reconocidos en primera instancia (\$ 3.600 por daño material, \$ 5.400 por daño moral y \$ 4.000 por daño punitivo). Al respecto, fundó sus agravios en “la magnitud de las horas de corte del servicio, las molestias y los daños ocasionados de acuerdo a las condiciones de espacio, tiempo y lugar en que los hechos causantes de la acción se sucedieron”<sup>7</sup>. En relación con el daño punitivo, la actora sostuvo que se encuentra contemplada normativamente una sanción con fines disuasivos para evitar las acciones u omisiones que provocan al usuario las deficiencias en la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica.

En virtud de ello, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal adoptó y desarrolló los argumentos de primera instancia, reconociendo idénticos rubros, pero elevando los montos -conforme a lo reclamado por la usuaria damnificada-, al ponderar la extensión del corte de suministro de energía eléctrica, así como también la reiteración del incumplimiento prestacional en distintas oportunidades en el transcurso de los años 2005 a 2015, muchos de ellos durante períodos comprendidos en las festividades de fin de año (426 horas en total).

En efecto, los jueces que componen la Sala hicieron lugar al recurso presentado y elevaron las sumas de daño material a \$ 4.000, de daño moral a \$ 14.000 y de daño punitivo a \$ 25.000.



[Descargar texto completo](#)

(7) Según se desprende del Punto I de los Consids. de la sentencia en estudio